



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6366

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 6059 DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE Y REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO POR AUTOMOTOR"

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 6059 "Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor" que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 2°.-** En función del Artículo anterior, apruébase el siguiente cronograma de topes máximos de antigüedad para circulación de unidades automotoras afectadas al Servicio Provincial de Líneas Regulares de Transporte Automotor de Pasajeros:

- a. Antigüedad vigente hasta el 30 de Abril de 2025, dieciséis (16) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y veinte (20) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- b. A partir del 01 de Mayo de 2025, quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y diecinueve (19) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- c. A partir del 01 de Mayo de 2026, trece (13) años de antigüedad para la circulación por Corredores Nivel 1; diecisiete (17) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- d. A partir del 01 de Mayo de 2027, once (11) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- e. A partir del 01 de Mayo de 2028, diez (10) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y trece (13) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- f. A partir del 01 de Mayo de 2029, diez (10) años de antigüedad para circulación por ambos tipos de Corredores (Nivel 1 y Nivel 2).

Durante la vigencia del "Plan Provincial de Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros", la antigüedad máxima permitida para inscripción de unidades automotoras será la que resulte de restar cuatro (4) años a los topes de antigüedad establecidos para circular a partir de la fecha prevista en el inciso "c" y subsiguientes del presente Artículo, respectivamente; rigiendo hasta esa fecha los plazos de diez (10) años y catorce (14) años para corredores de Nivel 1 y 2, respectivamente."

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese la Ley N° 6232.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-302/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6366.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6367

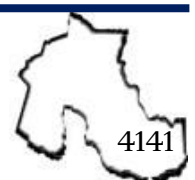
"Adhesión a la Ley Nacional N° 27.665 Declaración de Actividad de Interés Deportivo, Cultural y Socio Recreativo al Montañismo"

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.665 "Declaración de Actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo al Montañismo".-

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las Municipalidades y Comunas Municipales a adherir a lo establecido en la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2023.-



Diciembre, 13 de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-303/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6367.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Salud y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6369

"DÍA DEL JUGADOR VETERANO DE FÚTBOL"

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, el tercer Sábado del mes de Diciembre de cada año, con ocasión de disputarse la última fecha de la Liga de Veteranos de Fútbol de Jujuy, el "Día del Jugador Veterano de Fútbol", en homenaje a los grandes logros y la ilustre trayectoria profesional de Mario Humberto Lobo, participe activo y destacado del referido certamen, así como a la loable labor que continúa desarrollando en pro de la práctica deportiva del fútbol a lo largo y a lo ancho del territorio jujeño.-

ARTÍCULO 2°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial para la creación, modificación y/o transferencia de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-304/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6369.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Salud y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9454-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-520/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el alcance del Decreto N° 1798-HF-2020, que será de aplicación para el personal planta permanente y contratados de Secretaría Privada de Gobernación, Secretaría de Gestión de la Gobernación y Escribanía de Gobierno que dependan de forma exclusiva de las Unidades de Organización citadas prestando efectivo servicios en las mismas a la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

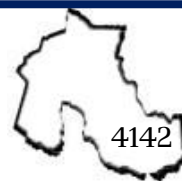
ARTÍCULO 2°.- La bonificación consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, determinada y liquidada con idéntico procedimiento y modalidad del previsto para "Complemento por Tareas Técnicas" del artículo 23° de la Ley N° 6325.-

ARTÍCULO 3°.- Los funcionarios responsables de las dependencias detalladas en el artículo 1° del presente deberán informar mensualmente a Contaduría de la Provincia, nómina del personal beneficiado por las disposiciones de este ordenamiento.-

ARTÍCULO 4°.- El presente será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir del 02 de octubre de 2023.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia; Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección



Diciembre, 13 de 2023.-

Provincial de Personal, Secretaría de Gestión de la Gobernación; Secretaría Privada de la Gobernación, Escribanía de Gobierno, Secretaria General de la Gobernación y Dirección de Administración de la Gobernación, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12617-MS/2023.-**EXPTE. N° 1400-010/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha del presente decreto, la Adecuación del SR. SERGIO FERNANDO ARAMAYO, D.N.I. N° 28.543.193, personal de Planta Permanente de la Unidad de Organización "Y2" Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, Categoría 03, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3.161/74, a la Categoría C-1 del Agrupamiento Profesional, de conformidad a lo establecido en Ley N° 4.413/88.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - - Ley N° 6.325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023 con la partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2"- Secretaría de Seguridad Pública, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro denominada 01.01.01.01.23 "Adecuación Personal - Ley N° 4.413".-

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Seguridad Pública para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1517-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 516-120/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptar la donación de los espacios destinados a calles, edificios públicos, espacios verde y ochavas que surgen del plano de mensura de fracción y loteo aprobado por medio de Resolución N° 273-SOTyV-2022, correspondiente al inmueble individualizado como parcela 884, circunscripción 1, sección 9, Padrón P-72084, Matricula P-69503, matrícula P-14712 ubicado en Río Blanco -Departamento Pálpala, de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles se tomará razón de los espacios destinados para el uso público.-

ARTICULO 3°.- Previo registro de la Dirección de Gestión Ministerial. Publíquese en el Boletín Oficial, vuelva para notificación del interesado. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 00296-P/2023.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2023.-****EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE SALAS TRAGAMONEDAS aplicable a las empresas operadoras, y al personal afectado a cumplir tareas relacionadas con la actividad de la explotación de Tragamonedas en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, el que entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la empresa VIDEO DROME S.A., a la Empresa SUPERSTAR S.R.L., al Jefe de Departamento Regulación y Fiscalización de Juegos de Azar, a la División Inspecciones, a sus efectos-

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación.-

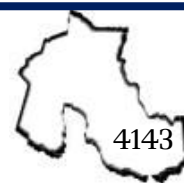
ARTÍCULO 4°.- Regístrese Comuníquese. Remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy. Notifíquese a parte interesada a sus efectos. Cumplido. Archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales
Presidente

RESOLUCION N° 559-SBvDS/2023.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2023.-****VISTO:**

El Expediente N° 1102-758-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN PINTADO MONTAÑES FACUNDO Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN Expediente N° 1102-171-2021 Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez ubicada en el Dsto. Yuto Dpto. Ledesma.-

Las actuaciones del Referencia: Expte. N° 1102-171-P-2021. Iniciado por: PINTADO MONTAÑES FACUNDO Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez ubicada en el Dsto. Yuto Dpto. Ledesma



La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy,

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario, 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Biodiversidad y Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados, -

Que, por Resolución N° 407-2022 SByDS, de fecha 08 de noviembre de 2023, se había convocado a Audiencia Pública con el fin de dar tratamiento al proyecto, la cual fue suspendida por el dictado de Resolución 426-2022-SByDS, de fecha 25 de noviembre de 2023, que a esta altura y habiendo solicitado el administrado resulta necesario fijar AUDIENCIA PUBLICA;

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Juan Facundo Montañes, en carácter de propietario de la finca denominada "Montañes", individualizada Matrícula E-19352, Padrón E-15355, ubicada en el Dsto, Yuto, Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de Punto Digital sito en calle Bustamante N° 364 de la Localidad de Yuto, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 19 de diciembre de 2023, a horas 10:00. Se hace saber que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 19 de diciembre de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com, debiendo consignar todos los datos personales, como también teléfono de contacto, mail. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución. -

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.
Sec. De Biodiv. y Des. Sust



Diciembre, 13 de 2023.-

ANEXO I**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Juan Facundo Montañes, en carácter de propietario de la finca denominada "Montañes", individualizada Matricula E-19352, Padrón E- 15355, ubicada en el Dsto. Yuto, Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 30/11/2023 al 18/12/2023 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 19 de diciembre de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. De Biodiv. y Des. Sust

11/13/15 DIC.-

RESOLUCION N° 565-SBvDS/2023.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****VISTO:**

Expediente N°1102-875-S-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. N° 646-630-F-2009. Iniciado por: FERMI MARCELO ANTONIO. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 340 has y un desbajero de 310 has., en el predio ubicado en el Distrito Fraile Pintado.

Las actuaciones del Expte. N° 646-630-F-2009. Iniciado por: FERMI MARCELO ANTONIO. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 340 has y un desbajero de 310 has., en el predio ubicado en el Distrito Fraile Pintado.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente Sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o, menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

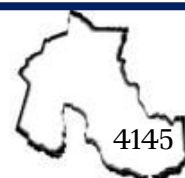
Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)



Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Marcelo Antonio Fermi en carácter de propietario de la finca denominada "El Aybal", individualizada Lote Rural 6, Padrón E-384, ubicada en el Dsto. Fraile Pintado Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de La Liga de Madres de Familia de la Localidad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 20 de diciembre de 2023, a horas 08:30. Se hace saber que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 19 de diciembre de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com, debiendo consignar todos los datos personales, como también teléfono de contacto, mail. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs. -

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución. -

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. De Biodiv. y Des. Sust

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Marcelo Antonio Fermi en carácter de propietario de la finca denominada "El Aybal", individualizada Lote Rural 6, Padrón E-384, ubicada en el Dsto. Fraile Pintado Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 30/11/2023 al 19/12/2023 inclusive. -

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población. -

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 19 de diciembre de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. -

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos. -

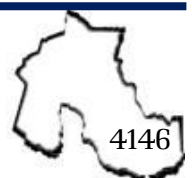
ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto. -

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. -

Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. De Biodiv. y Des. Sust

11/13/15 DIC.-



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- Libro de Acordadas N° 27 F° 230/231 N° 75.- En la ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitres los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados y;

Consideraron:

La proximidad de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.353 “De Mediación de la Provincia de Jujuy” y lo dispuesto en su artículo 12°, mediante el cual dispone que la Suprema Corte de Justicia reglamente el procedimiento en el ámbito judicial.

Que, es necesario que se efectuó un pormenorizado estudio de dicha disposición, por lo que corresponde suspender la vigencia de los artículos 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°, hasta tanto esta Suprema Corte expida mediante Acordada la reglamentación en dicha materia.-

Por lo expuesto y a los efectos de no afectar el normal desenvolvimiento del Departamento de Mediación, deberá procederse dentro del marco normativo vigente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 188° inc. 6) de la Constitución de la Provincia, art. 49° de la ley N° 4055 –Orgánica del Poder Judicial-, encontrándose de licencia el Dr. José Manuel del Campo, esta Suprema Corte de Justicia;

Resuelve:

1°) Suspender la vigencia de los artículos 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°, de la Ley N° 6.353 de “Mediación de la Provincia de Jujuy” hasta tanto la Suprema Corte de Justicia disponga su respectiva reglamentación.

2°) Hasta tanto se ejecute el artículo precedente, se procederá dentro del marco de la normativa vigente.

3°) Registrar, hacer saber con nota de estilo al Poder Legislativo y Ejecutivo.

4°) Publicar por dos días en el Boletín Oficial y dar cuenta al Colegio de Abogados y Procuradores y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Jujuy.-

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas.-

Se deja constancia que las Dras. Laura Nilda Lamas González y María Eugenia Nieva no firman la presente por encontrarse de licencia.-

Secretaría 06 de diciembre de 2023.

Ante mí Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia

13/15 DIC. S/C.-

RESOLUCION N° 405-SUSEPU/2023.-

CDE. EXPTE N° 0630-725/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2023.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado “APJ S.E S/ MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTOS Y REVISION ORDINARIA - VIGENCIA 1° TRIMESTRE 2024.”; y

CONSIDERANDO:

Que, APJ SE pone a consideración de este Organismo el cálculo de la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos, según establece el ANEXO IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTYV/2016, solicitando la Revisión Técnica según determina el Artículo 16 del mismo.

Que, luego de analizar la presentación antes citada, la Gerencia Técnica de Agua SUSEPU, expresa que verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula Polinómica para la redeterminación por Variaciones de Costos según el Presupuesto Ejecutado 2022 de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., indicando que los índices considerados para esta revisión corresponden a las publicaciones del Indec, la información respaldatoria es correcta, completa y se encuentra adjunta. En cuanto al rubro Personal se consideró la política salarial del Poder Ejecutivo Provincial.

Resume los pesos de cada componente de la ecuación polinómica, su variación mensual y acumulada y el porcentaje de variación resultante para el lapso marzo-junio 2023, conforme se detalla a continuación:

Componente	Peso Relativo	Variación Acumulada
Combustible	2.43%	23.97%
Productos Químicos	13.20%	29.11%
Energía Eléctrica	8.46%	10.52%
Personal	42.74%	34.43%
Materiales Plásticos	13.39%	25.42%
Bienes de Capital	18.55%	34.20%
Hierro	0.83%	39.86%
Cemento	0.39%	28.09%

Continúa expresando la Gerencia Técnica de Agua que, aplicada la Ecuación Polinómica resulta correcto el valor VCO = 30.220665 %; y KVCO = 1.30220665.

Aplicando el coeficiente de actualización al cuadro tarifario vigente, aprobado mediante Resolución N° 265-SUSEPU-2023, se obtiene el Cuadro Tarifario adjunto.

Aclara que en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N° 1166-ISPTYV-2016, la modificación tarifaria tendrá vigencia y aplicación una vez aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial.

Sugiere, en atención al sentido eminentemente social que por ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Finalmente, considera cumplida la revisión técnica solicitada por la Empresa y conforme a lo establecido por el Decreto N° 1166-ISPTYV/2016 Art. 16.

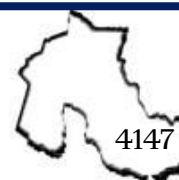
Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, destaca que la última variación de costos fue contemplada por la actualización tarifaria aprobada por Resolución N° 265-SUSEPU-2023 y puesta en vigencia por Resolución N° 959-ISPTYV-2023 Ministerial, por lo que las variaciones que se someten a consideración en esta oportunidad corresponden a periodos posteriores a los atendidos en aquella instancia, lo que hace procedente su análisis.

Finaliza el Gerente de Defensa Técnica del Usuario, expresando que, puede avanzarse con la actualización en los términos indicados, solicitando, además que de manera expresa se aclare a APJ S.E. que se mantiene vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Por todo ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy S. E. correspondiente al Primer Trimestre 2024, y que como **Anexo I** forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

13 DIC. LIQ. N° 34720 \$550,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 877/CD/ 2.023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUN. 2.023.-

VISTO:

Los Artículos 99 de la ley Orgánica de Municipio N° 4.466, ordenanza N° 694/CD/2016, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y...

CONCIDERANDO:

Que, es de suma importancia la creación de una ordenanza para la regulación de las taxis compartidos que a diario prestan servicio en nuestra ciudad.-

Que, teniendo en cuenta la expansión y el crecimiento demográfico de la población se han creado distintas organizaciones y cooperativas en trámite de taxis compartidas que prestan servicios paralelos al transporte Urbano de Pasajeros.

La presente tiene como objetivo que se pueda mejorar la prestación del servicio de taxis compartidos dentro de un marco legal adecuado a los tiempos actuales, privilegiando la seguridad de los usuarios y trabajadores, incorporando mayores controles. Asimismo, asegurando por parte de la administración un pormenorizado control y fiscalización de dicha actividad. Que, ante la existencia de diversas ordenanzas que legislan y han regido sobre este tema en particular, se hace necesario dictar un cuerpo único.3.-

Que, choferes de taxis compartidos anhelan la creación de una ordenanza donde se regule el servicio y así poder trabajar con libertad pagando los impuestos correspondientes.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 877/CD/2.023.-

ARTICULO 1°: Crease en la Municipalidad de El Carmen, el servicio de trasporte de personas en "Taxis Compartidos".

ARTICULO 2°: A tales efectos las Áreas correspondientes, habilitaran un registro de Taxis Compartidos, donde se inscribirán todos aquellos que contando con la correspondiente licencia de Taximetristas deseen prestar el mencionado servicio.

ARTICULO 3°: Los taxis compartidos deben cumplir con las siguientes normas:

A) Prestar sus servicios de requerimiento de cualquier persona personas durante el o los trayectos o recorridos fijos provistos en la presente norma y su reglamentación.-

B) En los turnos u horarios que prestan este servicio, deberán circular con la bandera "Libre" cubierta y con el correspondiente cartel indicador con la leyenda "Taxi Compartido" que será ubicado en techo del vehículo.

C) Los taxis compartidos podrán transportar hasta cuatro pasajeros en forma continua o alternada durante el trayecto o recorrido fijo correspondiente.-

D) La tarifa será la correspondiente al importe del costo del litro de nafta súper vigente. Esta tarifa será plana, es decir de valor único independiente del viaje, es decir de valor independiente de la distancia del viaje, y permitirá al usuario efectuar un viaje entre dos puntos del trayecto o recorrido fijo que corresponda al taxi abordado.-

E) **CIRCUITOS:**

Las paradas durante el trayecto serán las siguientes: Para los Taxis Compartidos que presten servicios para el Barrio 23 de Agosto en el horario de 06:00 Am a 22:00 Pm: SALIDA: calle Santa Catalina (B° 23 de Agosto) Chile (C.I.C), Sarmiento esquina Mariano Moreno, Sarmiento (Escuela Técnica N° 1), Sarmiento esquina San Martín, Av. Jorge Cafrune (Refinor), Av. Jorge Cafrune esquina Corriente, Hipólito Irigoyen esquina Antártida Argentina (Plazoleta frente a Escuela N° 421), Plazoleta del Barrio Nuestra Señora del Carmen, VUELTA Casa de la Cultura, Av. Presidente Perón esquina Bolívar, San Martín (Renta Municipales), Belgrano (Supermercado Día), Belgrano esquina Centenario, Chile (C.I.C) y Barrio 23 de Agosto.-

Las paradas durante el trayecto serán las siguientes para los Taxis Compartidos que presten servicios para el Barrio San Expedito en el horario de 06:00 Am a 22:00 Pm: SALIDA Av. 9 de Julio esquina Av. Jorge Cafrune, Av. Jorge Cafrune (altura Av. Corrientes), Barrio San Expedito, VUELTA San Expedito, Av. Corrientes (Clínica), Hipólito Irigoyen esquina Antártida Argentina (Plazoleta frente Escuela N° 412), Plazoleta Nuestra Señora del Carmen, Av. Presidente Perón (Frente la Casa de la Cultura), Av. Presidente Perón esquina Bolívar, Av. Presidente Perón esquina General Paz, Sarmiento esquina General Paz (Escuela Técnica), Sarmiento esquina San Martín y Av. Jorge Cafrune (Refinor).-

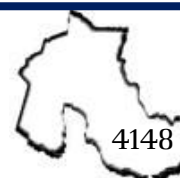
F) El departamento Ejecutivo a través del área que corresponda en base a la cantidad de taxis inscriptos para este servicio deberá identificar los vehículos que corresponderán a cada circuito.-

G) La departamento Ejecutivo a través del área correspondiente deberá ejercer el control del servicio, como lo efectúa con los otros medios de transporte, a tal efectos pondrá en funcionamiento un libro de quejas y sugerencias para mejoramiento del servicio debiendo proveer reuniones con los representantes taxistas a efectos de que se aporten ideas para la mejor implementación y puesta en marcha del servicio de Taxis Compartidos en nuestra ciudad.-

ARTICULO 4°: NUMERO DE LICENCIAS: El número de licencias para la explotación de autos para taxis compartidos estará determinado por la población permanente de la Ciudad de El Carmen, surgida de los censos efectuados por el organismo provincial competente y no excederá de una (1) licencia por cada ciento veinte (120) habitantes.-

ARTÍCULO 5°: LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS VACANTES Y PROCEDIMIENTO: Las habilitaciones definitivas de taxis compartidos que se encuentren otorgadas al momento de la publicación de la presente ordenanza confieren a su titular el derecho a la obtención directa de la licencia para la explotación de taxis compartidos. Estos contarán con un plazo de ciento ochenta días (180) para adecuarse a los requisitos personales y los del automóvil afectado al servicio que fija la presente ordenanza, bajo pena de caducidad de la licencia. Las licencias vacantes serán adjudicadas mediante licitación en las condiciones establecidas por el órgano de aplicación.-

ARTÍCULO 6°: El conductor del auto de taxi compartido está obligado a extender a quien lo solicite, una factura por el importe del viaje en las condiciones establecidas por los organismos competentes.



ARTÍCULO 7°: REGISTRO DE LICENCIATARIOS, CONDUCTORES Y VEHICULOS: El organismo competente deberá llevar en forma actualizada el padrón de licenciatarios, el padrón de conductores y el padrón de vehículos donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 8° DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TAXI COMPARTIDO: Son derechos de los usuarios de los taxis compartidos en todas sus modalidades, sin perjuicio de otros que surjan de normas vigentes o de la presente ordenanza; los siguientes:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio.
- b) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas con incapacidad transitoria o permanente, personas de la tercera edad, mujeres con niños en brazos o embarazadas.-
- c) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso, cuando se trate de personas con movilidad reducida, de personas de la tercera edad y/o de mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y/o descarga de maletas y efectos personales.-
- d) Exigir que el conductor siga el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el pasajero, siempre que no se infrinjan normas de tránsito o que se circule por vías que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios-
- e) Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito, fundamentalmente de las relacionadas con el respeto de la vía semafórica y la velocidad permitida de las vías de circulación.-
- f) Exigir el comprobante de viaje y/o factura donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario del servicio y la identificación del prestador.-
- g) Solicitar la identificación del conductor.
- h) Exigir el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas y/o playas.

ARTÍCULO 9°: Todas las unidades afectadas al servicio de taxis compartidos deberán llevar colocadas en un lugar visible los derechos de los usuarios referidos en el artículo anterior según se establezca por vía reglamentaria y será provista por el órgano competente.-

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

DEFINICION

ARTÍCULO 10°: La licencia consiste en una habilitación exclusiva y personalísima otorgada por la Municipalidad de El Carmen en consideración a la persona que lo recibe e implica el derecho de los licenciatarios a prestar servicio de transporte para el cual la misma se ha expedido.

ARTÍCULO 11° La licencia del servicio de "Taxi Compartido" serán expedidas por el departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12° Las licencias para la explotación del servicio de "Taxi Compartido" son intransferibles con la salvedad de los casos de muerte del licenciatario, en cuyo caso la licencia será transferida de manera provisoria o definitiva a su cónyuge o al heredero forzoso que indique el juez de la sucesión. La licencia quedara automáticamente y transitoriamente suspendida hasta la acreditación de la declaratoria de herederos emitida por el juez de la sucesión si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de acaecido el fallecimiento de su titular los herederos forzosos no acrediten por vía administrativa ante el órgano de aplicación su calidad de tales y presentaren convenio firmado por todos los que tuvieran derecho sobre el heredero al que se le adjudicará provisoriamente la licencia. La licencia caduca de forma automática y de pleno derecho al cumplirse el segundo año del fallecimiento del licenciatario sin que se haya designado judicialmente la identidad de quien la suceda. El heredero adjudicatario de la licencia continúa la licencia del causante bajos las mismas condiciones con el mismo auto u otro vehículo de su propiedad.

REQUISITOS GENERALES PARA SER LICENCIATARIO:

ARTÍCULO 13°: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales podrán ser licenciatarios del servicio de Taxi Compartido únicamente las personas físicas siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio, el que deberá encontrarse radicado y empadronado en el Municipio de la ciudad de El Carmen.
- d) Tener domicilio real dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad El Carmen.
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta por ante el organismo nacional de reincidencia.
- f) Presentar libre deuda municipal.

IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER LICENCIATARIOS

ARTÍCULO 14°: No podrán ser licenciatarios:

- a) Los funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria con cargo jerárquico del Municipio de El Carmen.
- b) Los empleados que revistan el carácter de planta permanente, contratado, jornalizado y/o cualquier otra relación de dependencia con el área de tránsito del municipio de la ciudad de El Carmen.
- c) El que se encontrare procesado o hubiese sido condenado por los delitos contemplados en el inc. "e" del art 20 de la presente ordenanza.
- d) El que hubiese sido exonerado de la administración pública mediante sumario previo hasta un plazo de cinco (5) años desde la fecha de la cesantía.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS DEL SERVICIO DE TAXI COMPARTIDO

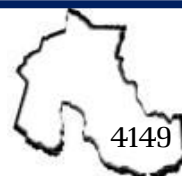
ARTÍCULO 15°: Los licenciatarios deberán garantizar una prestación no inferior a doce (12) horas diarias, en un mínimo de trescientos (300) días al año. Una vez por semana deberán brindar el servicio desde las 20:00 hs hasta las 08:00 hs del día siguiente.

ARTÍCULO 16°: Exhibir en el vehículo en un lugar visible y en buen estado de conservación el nombre y apellido tanto del titular de la licencia como de los conductores con su respectiva fotografía.

ARTÍCULO 17°: Los licenciatarios del servicio de Taxi Compartido están obligados a:

- a) Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados a tal fin por el departamento ejecutivo;
- b) Prestar el servicio a toda persona que lo requiera;
- c) Tener siempre vigente y a disposición de la autoridad municipal o policial que lo requiera y del usuario la póliza de seguro de responsabilidad civil para autos de alquiler.
- d) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio en óptimas condiciones de seguridad, tránsito e higiene.
- e) Cumplir estrictamente con los plazos de realización de la Revisación Técnica Vehicular como así también las desinfecciones.
- f) Mostrar en un lugar visible dentro del vehículo el número de matrícula y teléfonos de quejas que disponga el departamento ejecutivo. Llevar colocados en lugares reglamentarios las chapas de identificación y patentes.
- g) Tomar los recaudos para que el vehículo con el que se presta el servicio para el que ha sido autorizado se encuentre adherido a una central de Radiotaxi y/o una Agencia.
- h) Someter el vehículo objeto de la licencia a inspección técnica vehicular cada seis (6) meses o en el plazo que establezca la autoridad de aplicación de la ley 24.449;
- i) No permitir el manejo del vehículo afectado al servicio a persona no autorizada expresamente por el conductor.
- j) Cumplir efectivamente con el pago a impuestos a los automotores, tasas municipales y multas impuestas en relación al servicio sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido al servicio.
- k) Comunicar al órgano de aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por mas de cinco (5) días hábiles debiendo expresar la causa debidamente justificada. El retiro nunca podrá exceder los seis (6) meses, vencidos los cuales, se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho.-
- l) Informar en el término de diez (10) días hábiles el cambio de domicilio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES



ARTÍCULO 18°: Para conducir autos de alquiler con chofer será necesario contar con “Licencia para conducir vehículos afectados al servicio de autos de alquiler con chofer”, en las condiciones contempladas en la ley 24.449 y, además:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad;
- b) Demostrar aptitud física y psíquica para desarrollar la tarea de conductor de auto de taxi compartido;
- c) Demostrar conocimiento general de la ciudad. Sus calles, avenidas, dependencias policiales, barrios, hospitales y edificios públicos;
- d) Aprobar un curso de primeros auxilios médicos;
- e) Aprobar el examen sobre normas de tránsito y circulación y obligaciones generales derivadas de la presente ordenanza;
- f) No tener impedimentos judiciales o administrativos para conducir vehículos;
- g) Presentar constancia de libre deuda de infracciones de tránsito.

ARTÍCULO 19°: Para conducir autos de taxi compartidos, los conductores están obligados a:

- a) Tener vigente la licencia de conducir en las condiciones ya establecidas;
- b) Encontrarse habilitado como chofer de taxi compartido;
- c) A realizar el ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares autorizados;
- d) Utilizar vestimenta adecuada para la prestación del servicio;
- e) Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios dando preferencia al adulto mayor, a mujeres con niños en brazos o en estado de embarazo evidente y a personas con movilidad reducida, procurando su seguridad y comodidad;
- f) Mantener el vehículo libre de adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la conducción o molesten a los usuarios, debiendo evitar molestar con ruidos excesivos o volumen alto de aparatos de radios a los usuarios;
- g) Colaborar con los usuarios en la carga y descarga de sus maletas y efectos personales;
- h) Utilizar en forma permanente el cinturón de seguridad e informar a los usuarios transportados la obligatoriedad de uso;

REQUISITOS GENERALES PARA SER CONDUCTOR DE TAXI COMPARTIDO

ARTÍCULO 20°: Podrán ser conductores, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Tener domicilio real dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- c) Estar habilitado para conducir autos de taxi compartido mediante licencia de la categoría establecida en la ley 24.449;
- d) Gozar de buena salud acreditada según se establezca por vía reglamentaria;
- e) Acreditar mediante certificado de antecedentes expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia, donde conste que no se encuentra condenado por delito contra las personas, contra la integridad sexual, contra la propiedad y con la libertad. Para el caso que en el certificado de antecedentes consten causas penal o contravencional por otro tipo de ilícitos, la autoridad de aplicación deberá considerarlos de modo expreso y otorgar la habilitación si a su criterio no constituye un riesgo para la integridad física, material y moral de las personas transportadas. Tampoco podrán ser habilitados como conductores de taxi compartido quienes hubiesen sido condenados por delitos culposos cometidos por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de su vehículo automotor.

Los conductores de taxi compartido que se encuentren procesados por delitos culposos cometidos por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor, solo podrá renovárseles la autorización para ser conductor en forma provisoria y por un lapso de seis (6) meses. Antes del vencimiento de este plazo, en tiempo oportuno, el interesado deberá presentar ante la autoridad de aplicación un nuevo certificado de antecedentes y el certificado judicial de la causa. En el caso de continuar pendiente el proceso o investigación, podrá otorgársele una nueva autorización provisoria por otros seis (6) meses adicionales, y así sucesivamente hasta la finalización de la causa. En caso de resultar condenado con sentencia firme, se revocará la autorización para ser chofer de taxi compartido. No obstante lo dispuesto precedentemente, la autoridad de aplicación podrá denegar la renovación requerida, por resolución fundada cuando la reiteración de la condena y/o la particular naturaleza del o los delitos imputados hagan presumir la inconveniencia de otorgar la autorización para conducir, en protección de los intereses públicos involucrados en el servicio.

OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 21°: Las agencias serán habilitadas por el departamento ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 22°: Podrán ser habilitadas como Agencias las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Documento de identidad de la o las personas físicas que solicitan la habilitación. Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar copia autenticada de contrato social, acta certificada de designación de representante legal y documento de identidad de este último.
- b) Planilla prontuarial del solicitante.
- c) Acreditar constancia de habilitación comercial del local.
- d) Constancia de inscripción en la dirección general de rentas.
- e) Constancia de inscripción en la administración federal de ingresos públicos.
- f) Toda documentación que se establezca por vía reglamentaria.
- g) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá acreditar el cumplimiento de las normas laborales y previsionales vigentes.-
- h) Copia de los contratos suscritos con los licenciatarios de taxi compartido en número no inferior a diez.

OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS:

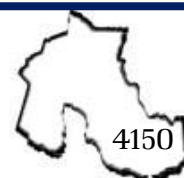
ARTÍCULO 23°: Las agencias estarán obligadas a:

- a) Prestar el servicio únicamente de taxi compartido adheridos a la misma mediante contrato.
- b) Controlar que cada vehículo de la flota adherido a la agencia se someta a inspección técnica vehicular con frecuencia establecida en la presente, e informar su incumplimiento al municipio dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la inspección aludida. Asimismo, controlar que los vehículos se encuentren en las condiciones establecidas en esta ordenanza para prestar el servicio.
- c) Prestar el servicio exclusivamente para taxi compartido conducidos por sus licenciatarios y/o choferes habilitados legalmente a tal efecto.
- d) Asumir en forma solidaria con el licenciatario y chofer adherido a la agencia la responsabilidad administrativa derivada de las infracciones municipales cometidos por estos últimos durante la prestación del servicio.
- e) Velar por el cumplimiento de la obligación de contratar seguro que cubra a los usuarios transportados y a terceros por los daños que sufran en sus bienes y en sus persona, por parte de cada uno de los vehículos que los licenciatarios adheridos pongan a trabajar e informar su incumplimiento en el término de los tres (3) días hábiles posteriores.
- f) Controlar que la flota de autos preste servicio en condiciones de uso, higiene, estética y seguridad que establece la presente ordenanza
- g) Controlar que la flota de vehículos lleve colocadas reglamentariamente las placas de identificación del servicio otorgada por el órgano competente.
- h) Garantizar la cobertura del servicio los días feriados y fines de semana durante todo el año.
- i) Garantizar la prestación del servicio nocturno con una dotación mínima de dos automóviles.

DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES:

ARTÍCULO 24°: Las infracciones cometidas por las agencias, licenciatarios y choferes serán comprobadas por la policía municipal de tránsito y juzgadas y penalizadas por el juez de faltas municipal.

ARTÍCULO 25°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de la presente ordenanza, corresponderá igual sanción con más inhabilitación por el término de dos (2) meses en los siguientes casos:



- a) Las agencias que presten el servicio por medio de licenciatarios, choferes y/o vehículos no habilitados. Igual sanción sufrirán los licenciatarios que presten el servicio con vehículos y/o choferes no habilitados.-
- b) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- c) Cuando se comprobare la adulteración de documentación oficial correspondiente al servicio.
- d) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la licencia de taxi compartido y/o habilitación de la agencia.
- e) Cuando se comprobare la exigencia de valores superiores a la tarifa máxima autorizada.
- f) Cuando se comprobare la adulteración de documentos, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada al servicio.
- g) Cuando el auto de taxi compartido se encuentre con la inspección técnica vencida.
- h) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales por parte de licenciatarios y/o conductores habilitados.
- i) Cuando abandonare el servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada y sin contar con la correspondiente autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 26°: Serán sancionados con un monto equivalente de treinta (30) a sesenta (60) litros de nafta súper los que infringieren las siguientes disposiciones:

- a) Prestar servicio con una vestimenta inapropiada
- b) No abstenerse de fumar en la unidad durante todo el recorrido del viaje
- c) No observar las normas de tránsito y los buenos usos y costumbres para con los usuarios

ARTÍCULO 27°: Serán sancionados con un monto equivalente de sesenta (60) a ciento veinte (120) litros de nafta súper los que infringieren las siguientes disposiciones:

- a) No respetar y hacer respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.
- b) No poseer una luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.

ARTÍCULO 28°: Será sancionado con un monto equivalente a ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) litros de nafta súper, sin perjuicio de la caducidad que pudiese aparejar, la infracción a las condiciones de seguridad y en particular:

- a) No someter el vehículo objeto de la licencia a la inspección técnica vehicular, conforme a la legislación vigente con una tolerancia de cinco (5) días hábiles posteriores a su vencimiento.
- b) No conservar los vehículos y equipos en óptimas condiciones de seguridad, tránsito, higiene y presentación, a efectos de permitir la prestación de un servicio eficiente y apropiado en condiciones de calidad e incorporando todas las condiciones de seguridad exigidas por la legislación vigente.-
- c) No prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado.
- d) No inscribirse en el padrón de licenciatarios o no inscribir los conductores que se encuentren autorizados a conducción el auto de que se trate.

ARTÍCULO 29°: La primera infracción será sancionada con los montos mínimos previstos, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes.

RETENCION PREVENTIVA DE LOS VEHICULOS:

ARTÍCULO 30°: El órgano competente podrá disponer la retención preventiva de todos los vehículos habilitados y afectados al servicio de taxis compartidos en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor o licenciatario se encuentre prestando servicio sin la documentación personal y/o del vehículo de portación obligatoria.
- b) Cuando no posea el certificado de habilitación municipal correspondiente.
- c) Cuando circule sin las placas municipales de identificación del servicio de auto de alquiler.
- d) Cuando cumpla servicios sin observar las normas de seguridad contempladas en esta ordenanza.

La retención durará hasta tanto se normalice la irregularidad sin perjuicio de la multa correspondiente.

ESTACIONAMIENTO PARA AUTOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 31°: Todos los licenciatarios que incorporen vehículos cero (0) km de conformidad con los requerimientos exigidos en la presente, gozará a partir de la fecha de su habilitación por la autoridad de aplicación, de una exención del impuesto municipal de patente al automotor por doce (12) meses.

ESTACIONAMIENTO PARA AUTOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 32°: El departamento ejecutivo habilitará y demarcará espacios sobre la vía pública estratégicamente distribuidos dentro de la zona urbana para el estacionamiento exclusivo de los Taxi Compartidos. Los autos de alquiler podrán aparcar indistintamente en cualquiera de los espacios libres demarcados para el estacionamiento. Los licenciatarios pagarán una tasa mensual por el uso del estacionamiento exclusivo.

ARTÍCULO 33°: Queda prohibido a los automóviles particulares detenerse en forma permanente o circunstancial en los espacios demarcados para los aparcamientos de taxis compartidos. La infracción a esta prohibición aparejará la aplicación de la multa correspondiente a los automotores mal aparcados.

ARTÍCULO 34°: Las agencias situadas en las calles de libre estacionamiento tendrán derecho a contar con una zona de estacionamiento exclusivo contiguo y/o al frente de su local de hasta cuatro automóviles y al resto estacionamientos exclusivos dentro de la zona urbana de la ciudad de El Carmen. Las agencias pagarán una tasa de estacionamiento por cada lugar habilitado, según lo dispuesto por la ordenanza impositiva que lo determine.

DESINFECCION:

ARTÍCULO 35°: Los taxis compartidos se someterán en forma semestral y obligatoria a la desinfección integral de la unidad a los fines de garantizar los estándares mínimos de salubridad. El servicio de desinfección será ejecutado por la municipalidad. Los licenciatarios abonarán por ello una tasa en valor de diez (10) litros de nafta súper.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 36°: El departamento ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la instrumentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 37°: El canon por renovación anual de la licencia de habilitación será de treinta (30) litros de nafta súper y/o equivalente a pesos.

DISPOSICION TRANSITORIA:

ARTÍCULO 38°: Dispóngase la apertura por veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, del registro de interesados a cubrir el servicio de taxis compartidos hasta cubrir el número de licencias que establece la presente ordenanza. Si el número de inscriptos excediera la cantidad de licencias creadas, las mismas se otorgarán preferentemente a quienes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos por esta ordenanza y, en orden decreciente, a quienes aporten un vehículo de modelo más nuevo. En caso de que el cupo de licencias no sea asignado íntegramente, las restantes serán asignadas a quienes las soliciten y cumplan primero con la totalidad de los requisitos impuestos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 39°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Agosto de 2023.

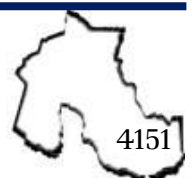
ARTÍCULO 40°: El poder ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.-

Prof. Gregorio Mamani
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0334/DE/2023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUL. 2023.-



VISTO:

La Ordenanza N° 877/CD/2023 por la que se establece un régimen para el servicio de transporte alternativo de pasajeros bajo la modalidad de “Taxis Compartidos”, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza 877 se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión no encontrando objeciones a su promulgación.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 877/CD/2023 referente a “Taxis Compartidos” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el día 29 de Junio de 2023, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**ORDENANZA N° 878/CD/ 2.023.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUN. 2.023.-****VISTO:**

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 26.485 entiende por violencia “Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Que, si bien, la citada normativa prevé las formas de solicitar la intervención del Estado a través de mecanismos como, por ejemplo, la denuncia, la intervención judicial, el otorgamiento de distintas medidas de protección como por ejemplo la perimetral, es de notar que todas estas medidas se otorgan ante la gestión de la víctima de violencia de género cuyos trámites requieren de tiempo y que en muchos casos implican solicitar permisos especiales ante los empleadores.

Que, dentro del ámbito municipal, es necesario implementar una Licencia Especial de Violencia, que contemple la posibilidad de que el/la agente municipal, sin distinción de género, que fuera víctima de violencia pueda solicitarla a efectos de realizar las distintas gestiones que se requieren para poder obtener la protección del Estado.

Que, es importante que desde el Ejecutivo se brinde asistencia a las personas que sufren violencia de género ya que en estos tiempos es muy frecuente ver casos de violencia interpersonal, familiar, de pareja (entre otras) que generalmente quedan en el anonimato, no se realizan las denuncias correspondientes y luego ocurren daños que afectan a las personas en su ámbito laboral tanto física como psicológicamente, y en muchos casos culminando en la muerte.

POR TODO ELLO:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN ANCIANA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 878/CD/2.023.-**

ARTÍCULO 1°: Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de El Carmen, la “Licencia Especial para víctimas de Violencia de Género”, por las razones expuestas previamente en el considerando.

ARTÍCULO 2°: Los Agentes Municipales -cualquiera sea su situación de revista- que se encuentren en alguna de las situaciones previstas por el Artículo 4° de la Ley Nacional 26.485, tendrán derecho a gozar de la “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género”. Dicha licencia será con goce de haberes de hasta Siete (7) días, continuos, renovables excepcionalmente de acuerdo a la gravedad de la situación de acuerdo a los informes que en tal sentido elabore el Centro de Asistencia competente al cual asista el/la Agente Municipal. El superior a cargo tendrá la potestad de autorizar a la víctima de violencia de género a tomarse los días que necesitare pasados los siete (7) días correspondientes a la licencia.

ARTÍCULO 3°: La Licencia entrará en vigor con la presentación de la denuncia policial que la persona que transita la situación de violencia de género deberá presentar por sí o a través de terceros ante el superior jerárquico, acompañando (en el caso que la tuviera) con certificación emitida por profesionales de servicios de atención pública o de asistencia a las víctimas de Violencia de Género, en el que deberá hacerse referencia que la persona denunciante es presunta víctima.

ARTÍCULO 4°: La falta de presentación de la mencionada documentación traerá aparejada la revocación de pleno derecho de la Licencia por violencia de género teniéndose por injustificadas las inasistencias.

ARTÍCULO 5°: Ante la solicitud de la “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género”, el titular de la dependencia deberá preservar el derecho a la intimidad de el/la Agente Municipal en situación de violencia, debiendo garantizar que, durante todas las instancias del procedimiento, rijan los principios de confidencialidad y reserva.

ARTÍCULO 6°: Al otorgarse la “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género”, la Municipalidad pondrá a disposición de el/la agente municipal medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de crisis por la cual la misma transita. Dichas medidas serán llevadas a cabo por el Consejo Municipal de la Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de El Carmen.

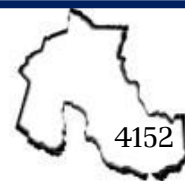
ARTÍCULO 7°: El uso de la Licencia Especial establecida por la presente Ordenanza no afectará la remuneración que corresponda abonar a el/la agente municipal en uso de la Licencia, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a que la persona tenga derecho según la legislación vigente. La remuneración se liquidará conforme a lo que perciba la víctima al momento de la interrupción de los servicios en razón de la Licencia Especial, más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren dispuestos a la misma categoría.

Para el goce de la Licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo. Ningún Agente Municipal podrá ser exonerado, cesanteado, sancionado ni podrán alterarse sus condiciones laborales por haber padecido violencia de género y/o haber usufructuado la “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género”.

Las condiciones laborales del trabajador que haya solicitado “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género”, no podrán ser modificadas, salvo que sea instancias y solicitud de la misma.

ARTÍCULO 8°: La utilización de la presente Licencia no afectará el desarrollo de la carrera administrativa ni los ascensos que le correspondan al beneficiario. En caso de que el estado de revista de el/la agente municipal sea contrato u otro similar, la estabilidad laboral prevista en el presente artículo se extenderá hasta el vencimiento del plazo de vigencia del citado contrato.

ARTÍCULO 9°: Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de El Carmen.



ARTICULO 10°: La presente Ordenanza será reglamentada en un plazo de Sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido archívese.

Prof. Gregorio Mamani
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0335/DE/2023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUL. 2023.-

VISTO:

La Ordenanza N° 878/CD/2023 por la cual se instituye una “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género”, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza 878 se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión no encontrando objeciones a su promulgación.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 878/CD/2023 referente a la “Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el día 29 de Junio de 2023, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 879/CD/2.023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUN. 2.023.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y...

CONSIDERANDO:

Que, en diversas oportunidades vecinos del Barrio San Expedito preocupados por la falta de señalización vial e Iluminación en la entrada y salida de vehículos, lo que provoca accidentes ya ocasionados.

Que, es indispensable trabajar en la implementación de señales y/o marcas viales que emitan una imagen visual muy claro, con diseño y tamaño llamativos.

Que, debe ser prioridad garantizar las condiciones de una urbanización correspondientes para el conjunto de la comunidad a través de obras públicas que procuren siempre una mejor calidad de vida para los vecinos.

Que, la creación de un boulevard es una propuesta para direccionar y ordenar el tránsito a fin de evitar accidentes, como también ordenar los cruces peatonales.

Que, el mismo requiere de un proyecto de arquitectura que establezca los lineamientos básicos para la construcción del boulevard que será desde Ruta Provincial N° 48, en las Calles LOS JAZMIN O LAS ROSAS del B° San Expedito de Nuestra Ciudad.

Que, el boulevard está destinado a actuar como una gran avenida articuladora con carril de bici, zona peatonal, instalación de luminarias, vegetación para mejorar la imagen urbana y la calidad de vida de todas las personas que conviven en el Barrio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 879/CD/ 2.023.-

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de las áreas que Corresponda Proceda a realizar la Obra de Señalización Vial, Iluminación y Construcción de un Boulevard en el B° San Expedito de Nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto. Regístrese Publicarse Cumplido Archívese.-

Prof. Gregorio Mamani
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0336/DE/2023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUL. 2023.-

VISTO:

La Ordenanza N° 879/CD/2023 por la que se autoriza obras de “Señalización Vial, Iluminación y Construcción de un Boulevard en el Barrio San Expedito de nuestra ciudad”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 879 se prevé la realización de obras de señalización vial, iluminación y construcción de un boulevard en el Barrio San Expedito.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión no encontrando objeciones a su promulgación.

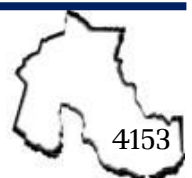
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 879/CD/2023 referente a la “Señalización Vial, Iluminación y Construcción de un Boulevard en el Barrio San Expedito de nuestra ciudad” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el día 29 de Junio de 2023, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -



Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 880/CD/2.023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUN. 2.023.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y...

CONSIDERANDO:

Que, en diversas oportunidades vecinos preocupados por la falta de señalización vial en escuelas públicas y Privadas a las que asisten sus hijos, provocando el riesgo de potenciales accidentes en las hora de entrada y salida.

Que, cotidianamente pueden observarse que en la arterias de acceso a diversas escuela Publicas y Privada se presentan distinta complejidades de transito como estacionamiento indebido o en doble mano, circulación de vehículos y trasporte de gran porte a velocidad no permitida.

Que, el sentido es indispensable trabajar en la implementación de señales y/o marcas viales que emitan una imagen visual muy claro, inequívoco, con diseño y tamaño llamativos para atraer la atención evitando así congestionamientos y siniestro vehiculares.

Que resulta imperioso e imprescindible que el estado competente salga a su pasividad y retome las obligaciones a su carga con responsabilidad profesionalidad y el dinamismo que la actividad impone tomando, oportunas decisiones que contribuyan a organizar la DISPUTA ESPACIOTEMPORAL que existe materia vial y que tendrá como efecto directo lograr que el usuario de la vía puede resolver como prevención temprana de riesgo y contingencias que le plantea el tránsito por el espacio vial.

Que, debe ser prioridad garantizar las condiciones de una urbanización correspondientes para el conjunto de la comunidad a través de obras públicas que procuren siempre una mejor calidad de vida para los vecinos.

Que, la demarcación sobre cinta asfáltica, denominada “MARCAS VIALES” tiene por objeto la regulación de circulación y prevenir al tránsito vehicular y trasporte público de la reducción de la velocidad y precaución en las arterias de ingreso y egreso de las escuelas Públicas y Privada.

POR ELLO:

EL CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 880/CD/ 2.023.-

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de las áreas que Corresponda Proceda a la Señalización en Materia de Seguridad vial de todos los Establecimientos Educativos Públicos y Privado de Nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto. Regístrese. Publicarse. Cumplido. Archívese.

Prof. Gregorio Mamani
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0337/DE/2023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUL. 2023.-

VISTO:

La Ordenanza N° 880/CD/2023 por la que se autoriza obras de “Señalización en materia de Seguridad Vial, de todos los Establecimientos Educativos Públicos y Privados de nuestra ciudad”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 880 se prevé la realización de obras de señalización en materia de seguridad vial, de todos los establecimientos educativos públicos y privados.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión no encontrando objeciones a su promulgación.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 880/CD/2023 referente a la “Señalización en materia de Seguridad Vial, de todos los Establecimientos Educativos Públicos y Privados de nuestra ciudad”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el día 29 de Junio de 2023, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 881/CD/2.023.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 06 JUL. 2.023.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y...

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Municipio mejorar el estado de las calles de la ciudad.

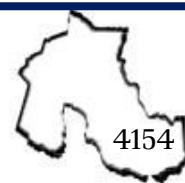
Que, tanto en diferentes localidades de la provincia de Jujuy, desde hace años se vienen desarrollando obras públicas con pavimento articulado, donde muchas localidades vecinas cuentan ya con calles, avenidas, veredas y sendas peatonales de estas características.

Que, una fábrica de adoquines se encuadra en la necesidad de generar recursos creativos que brinden soluciones a la obra pública.

Que, es menester analizar la viabilidad de adquirir las maquinarias pertinentes para que desde el propio municipio se produzcan estas unidades que entramadas proporcionan un producto de larga durabilidad.

Que, una vez adquiridas las maquinarias, pueden ser tomadas como prototipo para que, tanto en ámbito escolar de la Escuela Educación Técnica, como en Industrias del ámbito privado local, desarrollen más maquinarias para abaratar costos y contar con equipamiento suficiente como para realizar un amplio stock de adoquines.

Que, el sistema de pavimento articulado tiene entre sus ventajas, el menor costo, la larga vida útil, su bajo mantenimiento, con exclusivo sistema de construcción en seco, que permite liberar el libre tránsito de manera inmediata, ya sea en la colocación por primera vez, o al realizarse las futuras reparaciones subterráneas reutilizando las mismas piezas, logrando el mismo acabado estético original.



Diciembre, 13 de 2023.-

Que, las tareas son factibles de realizar a través de cooperativas de trabajo, como metodología de ayuda a insertarse en el mercado laboral.

Que, las unidades tienen ensamble y juntas a corta distancia, evitando que el pavimento se deteriore por la acción de cargas accidentales y por diferencias de temperaturas, como por cambios en la superficie de asiento.

Que, los adoquines son elementos prefabricados que llegan listos al lugar de la obra, por tanto, su calidad se controla en fábrica.

Que, los adoquines es un tipo de pavimento de fácil terminado, donde no intervienen procesos térmicos ni químicos, ni de períodos de espera para su utilización más que el fraguado en fábrica.

Que, todos los procesos de construcción que intervienen son sencillos y no requieren de una mano de obra de especialización compleja, ni de una maquinaria de alta complejidad y costo como otros sistemas de pavimentación.

Que, la labor de la colocación de las piezas, como la de su fabricación son de manera artesanal, generando mano de obra local.

Que, como pueden ser removidos y reutilizados, es factible la colocación en arterias que aún no cuentan con todas las redes de servicios, de manera tal que si hay que removerlos, los costos no son tan elevados como en otros sistemas, ya que se reutilizan las mismas piezas.

Que, el mantenimiento de los pavimentos de adoquines es muy simple, siendo sólo necesario retirar la vegetación que pueda crecer en las juntas, o llenado con barrido de arena en juntas, no requiriendo de sobrecargas de material para mantener el nivel adecuado de servicio.

Que, los adoquines pueden ser de diversidad de tonalidades, agregando colorantes o ferrite, dando la posibilidad de realizar demarcaciones en la vía pública de larga durabilidad.

Que, por su rugosidad, generan mayor adherencia, al momento de frenadas, evitando el desplazamiento y significando mayor seguridad tanto para los peatones como para quienes se desplazan en los vehículos.

Que, poseen una vida útil de duración que supera los 40 años.

Que los materiales para su producción son de fácil acceso y no consumen derivados del petróleo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 881/CD/2.023.-**ARTÍCULO 1°:** Créase una Fábrica de adoquines para la realización de pavimento articulado para la ciudad de El Carmen, con el aporte por parte del Municipio de la infraestructura correspondiente y los servicios para el funcionamiento de la misma, bajo el régimen de cooperativas.**ARTÍCULO 2°:** Realizase las gestiones necesarias por parte del Departamento Ejecutivo Municipal para recibir los fondos necesarios para adquisición de las maquinarias requeridas para la puesta en marcha de la fábrica de pavimento articulado.**ARTÍCULO 3°:** Asígnase un espacio municipal para la instalación de la fábrica de adoquines.**ARTÍCULO 4°:** Articulése desde Oficina de Empleo de El Carmen las inscripciones y puesta en marcha de las correspondientes capacitaciones en oficio en relación al proyecto Fábrica de adoquines de pavimento articulado.**ARTÍCULO 5°:** Reglamentase la presente Ordenanza fijando las normas de funcionamiento de la Fábrica de Adoquines Municipal para sistema de pavimento articulado de la ciudad de El Carmen creada mediante la presente.**ARTÍCULO 6°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos, Regístrese, Comuníquese, cumplido, Archívese.-

Prof. Gregorio Mamani
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETO N° 0344/DE/2023.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUL. 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 881/CD/2023 por la que se prevé la "Creación de Fábrica Municipal de Adoquines", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión no encontrando objeciones a su promulgación.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETA:****ARTÍCULO 1:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 881/CD/2023 referente a "Creación de Fábrica Municipal de Adoquines" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el día 06 de Julio de 2023, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**ORDENANZA N° 882/CD/2.023.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 06 DE JULIO DE 2.023.-****VISTO:**

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y...

CONSIDERANDO:

Que, existe gran cantidad de mascotas en situación de calle, ya sea porque los abandonaron o porque se encuentran extraviados.

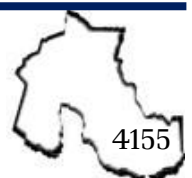
Que, en muchas oportunidades, ante un hecho de urgencia de una mascota, los vecinos no cuentan con atención médica veterinaria.

Que, si bien existen entidades protectoras de animales que asumen el compromiso de acompañar la tenencia responsable y gestionan espacios de tránsito, sus responsables deben garantizar el bienestar de los animales a su cuidado, que incluye requerimientos básicos de salud para asegurar que los animales no sean la causa del contagio de enfermedades entre animales y de estos hacia las personas, lo que implica una gran inversión económica.

Que esta situación choca con la realidad socioeconómica de muchas familias, que hoy en día no pueden costear la atención veterinaria a sus animales domésticos o de tránsito, sobre todo, en las zonas periféricas, abarrotadas de animales sueltos, donde hay familias que tienen más de un animal en su hogar y les resulta costoso ocuparse de la atención preventiva de la salud de sus mascotas.

Que por lo expuesto se hace necesario crear un Hospital Veterinario público de atención gratuita, para atender las necesidades que ocurren en el ejido urbano, brindar atención, cuidado y preservación de los animales, tengan o no dueño, que implique la participación de profesionales veterinarios habilitados para ejercer su profesión.

POR ELLO:



Diciembre, 13 de 2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 882/CD/2.023.-

ARTICULO 1°: Créese el “HOSPITAL DE URGENCIAS VETERINARIAS PARA MASCOTAS”, que dependerá administrativa y financieramente de la Municipalidad de El Carmen, para la atención pública de animales domésticos, tengan dueño o no.

ARTICULO 2°: Establézcase que las funciones principales serán: atención de patologías zoonóticas que pongan en peligro la vida de la mascota (como envenenamiento y enfermedades producidas por virus, bacterias, parásitos y hongos) y atención de animales accidentados en la vía pública.

ARTICULO 3°: Dispóngase que el Hospital de Mascotas se ubicara en un edificio donde los profesionales de la salud animal puedan atender a las mascotas de forma cómoda e higiénica, garantizando el acceso a este servicio de todos los vecinos de la ciudad.

ARTICULO 4°: Acondiciónese una moto carga de la municipalidad para que cumpla servicio de ambulancia, la misma solo atenderá emergencias que pongan en riesgo la vida del animal.

ARTICULO 5°: Establézcase que el Hospital de Mascotas no cumplirá funciones de refugio ni albergue, cualquiera sea la especie. Para estos efectos se coordinará acciones con Protectoras y ONG, personas físicas y jurídicas dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos que se encuentran en situación de calle, autorizando al Departamento Ejecutivo convenios de colaboración con estas personas físicas y/o jurídicas dedicadas al objetivo detallado en el párrafo anterior.

ARTICULO 6°: dispóngase que todo animal ingresado al Hospital de Mascotas, que posea indicios de maltrato, o en los casos de denuncias por el mismo motivo, se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

ARTICULO 7°: Los gastos que demande las instalaciones y el funcionamiento del Hospital de Mascotas serán tenidos en cuenta en la Partida Presupuestaria correspondiente según considere el Municipio de la Ciudad de El Carmen, pudiendo también recibir donaciones de organizaciones no gubernamentales o privados, aportes voluntarios de los vecinos y de toda organización o fundación no gubernamental interesada.

ARTICULO 8°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Prof. Gregorio Mamani
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETO N° 0345/DE/2023.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUL. 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 882/CD/2023 por la que se prevé la “Creación del Hospital de Urgencias Veterinarias para Mascotas”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión no encontrando objeciones a su promulgación.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 882/CD/2023 referente a “Creación del Hospital de Urgencias Veterinarias para Mascotas” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el día 06 de Julio de 2023, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**ORDENANZA N° 191/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 23.451 CONVENIO INTERNACIONAL TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”.** (Expte. 128-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)**VISTO Y CONSIDERANDO;**

Que, la presente ley establece un régimen legal por el cual se ratifica el convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado en la conferencia general de la O.I.T. el 03-06-83 (CONVENIO N° 156).

Que, reconoce que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

POR ELLO;**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 23.451 CONVENIO INTERNACIONAL TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”.**

Artículo 2°.- **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

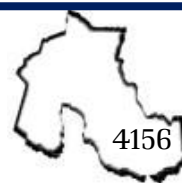
SALA DE SESIONES, 16 NOVIEMBRE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**ORDENANZA N° 192/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24417 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 5309.** (Expte. 129-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)**VISTO Y CONSIDERANDO;**

Que, es un puntapié inicial para concientizar a la sociedad en su conjunto sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

Que, la presente establece en su artículo primero que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 24417 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 5309.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 16 NOVIEMBRE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 193/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24716 LICENCIAS. MADRES - HIJO CON SÍNDROME DE DOWN”.
(Expte. 130-CD-23 Proyecto presentado por concejales López, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, establécese para la madre trabajadora en relación de dependencia una licencia especial, a consecuencia del nacimiento de un hijo con Síndrome de Down.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 24716 LICENCIAS. MADRES - HIJO CON SÍNDROME DE DOWN”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 194/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24.785 DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER”.
(Expte. 131-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la presente establece el día 23 de septiembre de cada año como 'Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer.

Que, un hito clave de la lucha de las mujeres por la **igualdad de derechos y oportunidades** en nuestro país.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 24.785 DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 195/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26873 LACTANCIA MATERNA. PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA”.
(Expte. 132-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, La presente ley tiene por objeto la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 26873 LACTANCIA MATERNA. PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

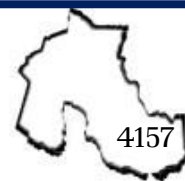
SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 196/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27039 CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE DIFUSIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”.
(Expte. 133-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;



Que, objeto de la presente ley es la difusión y publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional “144”, para la atención de consultas de violencia de género, disponible las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

Que, los derechos contemplados en la norma son: Protección contra todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres. Todos los derechos consagrados por la Ley Nacional 26.485.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 27039 CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE DIFUSIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 197/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27.412 PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. MODIFICACIÓN Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 6.212 ”. (Expte. 134-CD-23

Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la presente modifica el artículo 60 bis del Código nacional Electoral estableciendo como requisito para la oficialización de listas de Senadores/as y Diputados/as nacionales, como Parlamentarios/as del Mercosur, la obligatoriedad de ubicar de manera intercalada mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Que, esta Ley representa un gran avance en materia de derechos adquiridos para las mujeres dentro del ámbito de la vida política, ya que materializa la lucha por la igualdad que se viene llevando hace muchos años en nuestro país. La igualdad de género, concebida como un derecho humano, tiene que ser promovida y garantizada a fin de construir una sociedad más justa e igualitaria.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 27.412 PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. MODIFICACIÓN Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 6.212 ”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 198/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27.610 ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO”. (Expte. 135-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, esta ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Que, las disposiciones de la presente ley se enmarcan en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la protección que otorgan a los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 27.610 ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

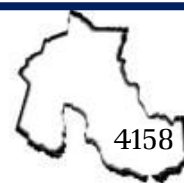
SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 199/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 23.849 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 4.722”. (Expte. 136-CD-23 Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)



VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la presente ley establece los derechos que deben hacerse realidad para que la infancia desarrolle todo su potencial y esté protegida de la violencia, los abusos y los daños. Los países que la firman se comprometen a proteger los derechos humanos de todos los niños y niñas que viven en su territorio y a respetar su interés superior, su participación y su no discriminación.

Que, los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda la infancia. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres y madres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

POR ELLO;**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 23.849 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 4.722”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVASE.**

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 200/2023 REF. “REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES QUE ACOMPAÑAN”. (Expte. 137-CD-23 Provento presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la intención de este proyecto es consolidar acciones que enfrenten la violencia en este contexto atípico de emergencia sanitaria, desarrollando políticas públicas desde el vínculo cercano, poniendo en valor la red comunitaria de quienes acompañan a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia de género y dotándola de recursos en una articulación estrecha con el Estado Municipal”.

Que, la tarea del acompañamiento no significa resolver la situación, sino articular y generar redes, garantizando un seguimiento desde la proximidad y el cuidado. Sin embargo, esto no supone que el Estado deba desentenderse de la problemática, lo que exigimos es el reconocimiento de estas tareas y la necesidad de ensayar nuevas formas de gestión de políticas para erradicar la violencia, con un profundo compromiso del Estado, pero con el protagonismo de quienes ponen el cuerpo cotidianamente para asesorar, acompañar y contener a personas que atraviesan situaciones de violencia.

Que, esa tarea de quienes acompañan en territorio no es reemplazable por el Estado, por dos motivos principalmente. El primero, por la cercanía que supone el acompañamiento, que garantiza un vínculo de confianza y amorosidad irremplazable. El segundo, porque el camino de la denuncia y posible reparación se da en el contexto patriarcal en que se enmarcan las instituciones del Estado (sean hospitales, comisarías o dependencias judiciales) es decir, donde existen altas probabilidades de respuestas re victimizantes, que se pueden menguar con el acompañamiento y la contención de quienes realizan esa tarea con la formación pertinente o el conocimiento de los protocolos adecuados.

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la ciudad de Puesto Viejo el Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan.

Artículo 2°.- Entiéndase por Organizaciones que Acompañan a grupos comunitarios, instituciones de gestión social, sindicatos, organizaciones políticas, organizaciones sociales u otros espacios de la sociedad organizados en virtud de una práctica concreta y en un territorio determinado, que realizan tareas de acompañamiento, asesoramiento y contención a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género.

Artículo 3°.- El Registro de Organizaciones que Acompañan se confeccionará a la brevedad y se establecerá, inmediatamente después, una instancia de diálogo entre las organizaciones y el Área de La Mujer, Género y Diversidad de la municipalidad de Puesto Viejo a los fines de avanzar en los objetivos dispuestos en el artículo 4°.

Artículo 4°.- Objetivos del Registro de Organizaciones que Acompañan:

. Abordar la violencia de género de manera más efectiva y articulada, optimizando los recursos disponibles.

. Reconocer el trabajo que realizan las organizaciones que acompañan a mujeres y personas LGBTI+ y dotar de recursos a quienes ya realizan la tarea de contener la problemática de la violencia.

. Consolidar una red de abordaje integral de gestión socio estatal, que articule los recursos del Estado Municipal con la capacidad de las organizaciones de sostener presencia y construir vínculos de proximidad.

Artículo 5°.- Se garantizará el desarrollo de al menos cuatro instancias anuales de capacitación en temáticas vinculadas a la función del acompañamiento, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres y personas LGTBI+, siempre en relación a la demanda y las propuestas de las organizaciones.

Artículo 6°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 201/2023 REF: “PROGRAMA CHAGAS” (Expte. 139-CD-23 Provento presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

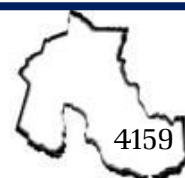
VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, Chagas es un Programa Municipal basado en la Ley Nacional N° 26.689 Prevención y Control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas.

Que, El objetivo de este programa es dar visibilidad y atención la enfermedad y dar la oportunidad a las personas afectadas a expresar su voz y necesidades, además de sensibilizar a la sociedad y describir los recursos necesarios para prevenirla, controlarla y eliminarla cuando sea posible

Que, El Chagas es una enfermedad parasitaria causada por un protozoario flagelado, el Trypanosoma cruzi. Este parásito normalmente se transmite al ser humano y otros mamíferos a través de insectos hemípteros que se alimentan de sangre (hematófagos), conocidos en la mayor parte de Argentina como “vinchucas”. Las especies de vinchucas más importantes desde el punto de vista epidemiológico son aquellas que colonizan las viviendas humanas.

Que, En Argentina se estima que hay alrededor de 1.5 millones de personas infectadas y que otros 7 millones están en riesgo de contraer la infección. Por otro lado, nacen entre 1.300 y 1.500 bebés infectados por año debido a la transmisión materno-fetal.



Diciembre, 13 de 2023.-

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1°: Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Chagas con el objetivo de: Reducir la morbimortalidad por enfermedad de Chagas a través de la interrupción de la transmisión vectorial y el control y/o interrupción de las formas no vectoriales de transmisión del Trypanosoma y su impacto socioeconómico.

Artículo 2°: El presente Programa estará destinado a los ciudadanos residentes en las diferentes localidades que componen el ejido de la municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 3°: Será Autoridad de aplicación Coordinación de Salud en conjunto con el área Epidemiología de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 4°: Serán deberes de la autoridad de aplicación

- a) Campaña informativa sobre el Chagas
- b) Presentación de stand informativos y entrega de folletería informativa en las diferentes localidades que componen el ejido de la municipalidad de puesto viejo.
- c) Supervisión a los domicilios por los encargados que llevan el programa para inspeccionar si hay casos de Chagas
- d) Descacharrado, Fumigación y desinfección en los domicilios y en las diferentes localidades que componen el ejido de la municipalidad de puesto viejo

Artículo 5°: De Forma.

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 202/2023 REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 5320/2002 EMERGENCIA ECONÓMICA". (Expte. 139-CD-23

Proyecto presentado por concejales Lopez, Cabrera y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, se plantea la necesidad de adherirse a Ley Pcial N° 5320/2002 sobre emergencia económica, a los efectos de que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria, sean de alguna forma inembargables.

POR ELLO;**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LA LEY PROVINCIAL N° 5320/2002 EMERGENCIA ECONÓMICA".**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO N° 24/2023.-

Puesto Viejo, 28 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: **191/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 23.451 CONVENIO INTERNACIONAL TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES NACIONALES"; **192/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.417 PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N°5309"; **193/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.716 LICENCIAS. MADRES-HIJO CON SINDROME DE DOWN"; **194/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.785 DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER"; **195/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26.873 LACTANCIA MATERNA, PROMOCION Y CONCIERTIZACION PUBLICA"; **196/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.039 CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE DIFUSION DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO"; **197/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.412 PARIDAD DE GENERO EN AMBITOS DE REPRESENTACION POLITICA. CODIGO ELECTORAL NACIONAL. MODIFICACION Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 6.212"; **198/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.610 ACCESO A LA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO"; **199/2023**; REF "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 23.849 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 4.722"; **200/2023**; REF: "REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES QUE ACOMPAÑAN"; **201/2023**; REF: "PROGRAMA CHAGAS"; **202/2023** REF: "ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 5320/2002 -EMERGENCIA ECONOMICA", sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 16/11/2023, y ;

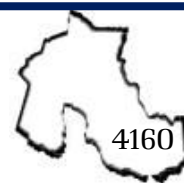
CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**DECRETA**

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: "**191/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 23.451 CONVENIO INTERNACIONAL TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES NACIONALES"; **192/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.417 PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N°5309"; **193/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.716 LICENCIAS. MADRES-HIJO CON SINDROME DE DOWN"; **194/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.785 DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER"; **195/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26.873 LACTANCIA MATERNA, PROMOCION Y CONCIERTIZACION PUBLICA"; **196/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.039



CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE DIFUSION DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO"; **197/2023**, REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.412 PARIDAD DE GENERO EN AMBITOS DE REPRESENTACION POLITICA. CODIGO ELECTORAL NACIONAL. MODIFICACION Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 6.212"; **198/2023**, REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.610 ACCESO A LA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO"; **199/2023**, REF: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 23.849 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y A SU VEZ A LA LEY PROVINCIAL N° 4.722"; **200/2023**, REF: "REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES QUE ACOMPAÑAN"; **201/2023**, REF: "PROGRAMA CHAGAS"; **202/2023** REF: "ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 5320/2002 -EMERGENCIA ECONOMICA"; sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 16/11/2023, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE. -

Marcelo Hugo López
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 1100-104/2023-MAyCC-

LICITACION PUBLICA NACIONAL – LP N° 05/2023

PROYECTO Y CONSTRUCCION MINI ESTACION DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EL CARMEN

PRESTAMO N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224 CON COFINACIAMIENTO PROVINCIAL, PARA EL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Presupuesto Oficial Indicativo: \$3.219.308.560,42

Emplazamiento de la Obra: La MET El Carmen se localizará en el predio establecido en la localidad de El Chucupal, Departamento de El Carmen, a 30km al Sur de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Duración del Contrato: 9 MESES DE EJECUCIÓN

Apertura de las Ofertas: Fecha 23 DE ENERO DE 2024 Hora local: 10.30, Lugar CONECTAR LAB; Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.

Comunicación y Consultas Documentos Licitatorios (SDO): Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en <https://www.ambientejujuy.gob.ar> en la sección licitaciones

Presentación Digital de la Oferta: Fecha 23 DE ENERO DE 2024. Hora local: 10.00. Los interesados en participar deberán solicitar un usuario al correo electrónico oficial: licitacionesobrasgrsu@ambientejujuy.gob.ar, de acuerdo a condiciones establecidos en los documentos licitatorios.

Órgano Competente para los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.-

04/06/11/13/15 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la empresa de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** por este acto convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse en fecha 30 de Diciembre del 2023 a horas 08:30, en calle el Pregón N° 97 barrio los Molinos sector 3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en cumplimiento de los Protocolos Sanitarios Vigentes, a fin de considerar mismo Orden del Día: *Registro y Constitución de Asamblea. *Consideración y Aprobación del balance periodo 2022. *Suscripción de todos los presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.- Fdo. Oscar Darío Serapio-Gerente General.-

13 DIC. LIQ. N° 34711 \$1.000,00.-

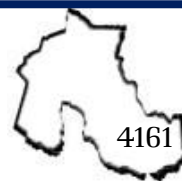
La Asociación **H.I.J.O.S. (Hijas e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio)** - Jujuy, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de su estatuto, acordó llamar a "Asamblea General Extraordinaria", indefectiblemente, el día jueves 28 de diciembre del corriente año, a horas 9:00, en el domicilio legal de la Asociación, sito en calle Reina Mora N° 988, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los fines de llevar a cabo el acto eleccionario para el periodo 2023-2026.-

13 DIC. LIQ. N° 34693 \$450,00.-

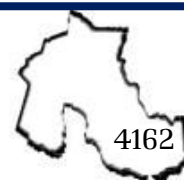
El Consejo Directivo del **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** convoca a sus matriculados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el jueves 28 día de Diciembre de 2023 a horas 18,00 en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del acta anterior.- 2. Tratamiento de cuota societaria 2024.- 3. Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- La Asamblea funcionara válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y 1 (una) de espera sesionara válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes. Para participar en la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería.- (Art. 118, Ley 4152/85).- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20 DIC. LIQ. N° 34714 \$900,00.-

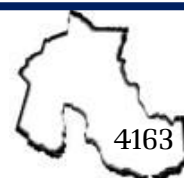
PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. N° 58. TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DE CONTRATO SOCIETARIO- DESIGNACIÓN DE GERENTE- CESIÓN DE CUOTAS SOCIETARIAS. "TEC-NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"- JUAN CARLOS WOLMY Y OTROS.- En la Ciudad de Libertador General San Martín, Cabecera del Departamento Ledesma, Provincia de



Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, ante mí Escribano GONZALO IGNACIO TORO, Encargado del Registro Notarial N° 38, en virtud de la Licencia de su Titular Escribana Eudoxia Martha Elena Contreras de Toro, conforme Resolución N° 56, del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy, de fecha primero de Agosto del corriente año, la que en original se agregó al Legajo de Comprobantes de la Escritura N° 56, de fecha cuatro de Agosto del corriente año, autorizada por el Suscripto, doy fe, COMPARECEN: Don JUAN CARLOS WOLMY, D.N.I. N° 8.374.544, C.U.I.L. N° 20-08374544-5, nacido el día cuatro de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, divorciado de sus primeras nupcias de doña Néldia Esther Camusso, domiciliado en calle Los Ceibos N° 971, del Barrio La Loma, de ésta Ciudad, de profesión empresario; don MARTIN JUAN WOLMY, D.N.I. N° 25.280.239, C.U.I.T. N° 20-25280239-9, nacido el día veintitrés de Junio del año mil novecientos setenta y seis, soltero, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 1.068, del Barrio Centro, de la Ciudad y Provincia de Salta, de profesión Técnico en Grabación y Sonido; don PABLO CESAR WOLMY, D.N.I. N° 25.280.240, C.U.I.L. N° 20-25280240-2, nacido el día veintitrés de Junio del año mil novecientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Celina Beltramone, domiciliado en Lote 501, Barrio El Prado, San Luis, Provincia de Salta, de profesión Ingeniero en Informática; don MARTIN MIGUEL SUSE, D.N.I. N° 20.624.344, C.U.I.L. N° 23-20624344-9, nacido el día trece de Junio del año mil novecientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Alejandra Uncini, domiciliado en calle Snopek N° 388, del Barrio Centro, de ésta Ciudad, de profesión Director de Obras Industriales y doña LUCIA WOLMY, D.N.I. N° 39.929.731, C.U.I.L. N° 27-39929731-7, nacida el día cuatro de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis, soltera, domiciliada en calle Los Ceibos N° 971, del Barrio La Loma, de ésta Ciudad, de profesión estudiante. Todos los Comparecientes son argentinos, mayores de edad, capaces, a quienes declaro conocer en los términos del inciso "B" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, doy fe. Y don Juan Carlos Wolmy y don Martín Juan Wolmy, DICEN: A) ANTECEDENTES SOCIETARIOS: 1) Que mediante instrumento de fecha veintiséis de Julio del año mil novecientos noventa y seis, don Juan Carlos Wolmy, junto con don Eduardo Mauricio Seminará, D.N.I. N° 20.143.861 y don Alberto Nazario Olivares, D.N.I. N° 11.575.666, constituyeron una empresa a la que denominaron "TEC-NOR S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-68735106-8, instrumento constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 442, Acta N° 439, Libro I de S.R.L., con fecha tres de Marzo del año mil novecientos noventa y siete, registrado con copia bajo Asiento N° 34, folios 169 a 171, del Legajo III Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha tres de Marzo del año mil novecientos noventa y siete; 2) Que mediante Transferencia y Cesión de Cuotas Sociales de fecha dos de Enero del año mil novecientos noventa y siete, don Eduardo Mauricio Seminará cedió a favor de don Juan Carlos Wolmy y de don Alberto Nazario Olivares la totalidad de su participación accionaria, quedando el señor Wolmy como propietario del sesenta por ciento (60%) del capital accionario y el señor Olivares con el cuarenta por ciento (40%) restante; 3) Que mediante Transferencia y Cesión de Cuotas Sociales de fecha tres de Abril del año mil novecientos noventa y ocho, don Alberto Nazario Olivares cedió la totalidad de sus cuotas societarias a favor de don Juan Carlos Wolmy y de don Martín Juan Wolmy, quedando como consecuencia de la referida cesión, don Juan Carlos Wolmy como propietario del ochenta por ciento (80 %) del capital accionario y don Martín Juan Wolmy como propietario y titular del veinte por ciento (20 %) restante; 4) Que mediante instrumento privado de fecha veintiocho de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, se procedió a modificar el domicilio social de la empresa, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con Copia bajo Asiento N° 2 –folio 4 al 10, del Legajo II de S.R.L. de Marginales de Escrituras Mercantiles, con fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve; 5) Que mediante Convenio de Reconducción de fecha diez de Mayo del año dos mil siete, los socios Juan Carlos Wolmy y Martín Juan Wolmy procedieron a Reconducir el plazo societario por tres (3) años más. Dicha Reconducción fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con Copia bajo Asiento N° 39 – folio 226 al 238, del Legajo X – Tomo I de S.R.L. de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha tres de Agosto del año dos mil siete; 6) Que mediante Convenio de Reconducción de fecha trece de Julio del año dos mil diez, los socios procedieron a Reconducir el plazo societario por tres (3) años más. Dicha Reconducción fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con Copia bajo Asiento N° 46 – folio 224 al 226, del Legajo XIII – Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil diez y 7) Que mediante Contrato de Reconducción de fecha tres de Abril del año dos mil dieciocho, los socios procedieron a Reconducir el plazo societario por cinco (5) años más. Dicha Reconducción fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° 18, folio 140 al 175, Legajo XXI – T.III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha veintitrés de Noviembre de dos mil dieciocho. Como consecuencia de ésta última reconducción, el plazo de vigencia de TEC-NOR S.R.L., se prolonga hasta el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés (22/11/2023). Dicha documentación tengo en original a la vista y en copia autenticada se agrega al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura; B) TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DEL CONTRATO SOCIAL DE TEC- NOR S.R.L. Continúan manifestando don Juan Carlos Wolmy y don Martín Juan Wolmy: Que es de su interés que la firma TECNOR S.R.L continúe con su giro y normal funcionamiento, pero que por una cuestión de orden, resulta conveniente proceder a "Ordenar" y "Actualizar" el texto del Contrato Social, por lo que en su carácter de únicos y exclusivos propietarios, titulares del cien por ciento (100 %) del capital social, resuelven aprobar el texto "Ordenado y Actualizado" del Contrato Social de "TEC-NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que queda redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denomina **TEC-NOR S.R.L.**, con domicilio y sede social en Los Ceibos 971, del Barrio La Loma, de ésta Ciudad, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: el plazo de vigencia será de veinticinco (25) años a partir de la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público – Ley N° 6.136 – Dirección Provincial de Sociedad Comerciales. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomadas en las condiciones del Artículo 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el termino de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a toda clase de actividades vinculadas con realización de obras industriales, a saber: ingenierías básicas y de detalles, construcción de estructuras metálicas, instalación de cañerías, instalaciones eléctricas de media y baja tensión y automatización de procesos industriales, incluyendo además, la provisión de materiales y mano de obra especializada y calificada. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento del objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y/o exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de inversión o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; h) celebrar todo tipo de contratos de franquicias, sea como franquiciante o como franquiciado. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa con su objeto social, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción – integración: El Capital societario es de Pesos Cincuenta Mil (\$) 50.000), dividido en diez mil (10.000) Cuotas Societarias de Pesos Cinco (\$) 5) valor nominal cada una, quedando a la fecha (y luego de las Cesiones de Cuotas Societarias ut supra relacionadas) suscripto e integrado de la siguiente manera: a) Don Juan Carlos Wolmy como titular de Ocho Mil (8000) cuotas sociales por un valor total de Pesos Cuarenta Mil (\$) 40.000) y b) don Martín Juan Wolmy como titular de Dos Mil (2000) cuotas sociales por un valor total de Pesos Diez Mil (\$) 10.000). Don Juan Carlos Wolmy y don Martín Juan Wolmy hacen constar con carácter de Declaración Jurada, que dicho capital a la fecha se encuentra totalmente integrado. **ARTÍCULO SEXTO:** Cesión de Cuotas Sociales: Las Cuotas Sociales son libremente transferibles entre los Socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con certificación



de firma si obra en instrumento privado, surtiendo pleno efecto tal cesión frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público- Ley N° 6.136- Dirección Provincial de Sociedad Comerciales (o el ente o institución que eventualmente lo reemplace en el futuro). A tales efectos, no será necesaria la realización o confección de balance o documento contable alguno. **ARTICULO SEPTIMO:** Transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 51% del capital de la Sociedad. Otorgada dicha conformidad, no será necesaria a los efectos de la Cesión, la realización o confección de balance o documento contable alguno. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el Juez que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento: a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente a la Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizo la comunicación a la sociedad; b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le curso a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley N° 19.550. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar u no mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS:** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley N° 19.550. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuara interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas, la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. **ARTICULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas – Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el artículo 197 de la Ley N° 19.550. **ARTICULO NOVENO:** Administración - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia compuesta por un (1) Gerente, quien ocupará el cargo por el término de seis (6) ejercicios. En tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia, al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. **ARTICULO DECIMO:** Depósito de garantía: El Gerente deberá depositar en tesorería de la empresa, como garantía del fiel desempeño de su función, la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en dinero efectivo. Dicho depósito subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el artículo 275 de la Ley N° 19.550. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Gerencia – Facultades – representación: La gerencia tiene amplias facultades de Administración y Disposición, incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial y de cualquier otra disposición legal vigente, o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan; celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; celebrar contratos y/o convenios, en especial de naturaleza laboral; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente, o en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Asamblea Ordinarias – Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, mediante notificación dirigida al último domicilio del socio registrado en la sociedad o mediante la publicación de edictos, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la publicación y/o notificación previa. Sera convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de lo cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas extraordinarias: se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto, la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de convocatoria: Cuando la asamblea extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud, y la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha de solicitud de la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prorrogas, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resultas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social. El socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participo de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsaran por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la cláusula de la asamblea que origino el receso.



Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptaran por la mayoría representada por el cincuenta y uno por ciento del capital social. Actas: todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzara el primero de Marzo y cerrara el día veintiocho de Febrero de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, los que se pondrán a consideración de los Socios. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultado del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley N° 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

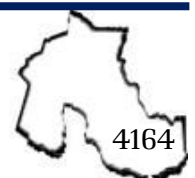
Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia, y Gerente por el plazo de SEIS (6) ejercicios, a don Juan Carlos Wolmy, quien acepta el cargo en este mismo acto, suscribiendo la presente en prueba de conformidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoria: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprometida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley N° 19.550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Disolución: La sociedad podrá disolverse: i) cuando así lo requiera la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social; o ii) por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital. En este caso los socios que lo deseen, podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; iii) por las demás causas legales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550; iv) por la imposibilidad sobreviniente e insuperable de lograr el objeto social; v) por declaración en quiebra, la cual quedara sin efecto si se dispusiera la conversación o se celebrare avenimiento por su fusión con otra sociedad en los términos del art. 82; vi) si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la resolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la liquidación de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se retribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Aplicación de la Normativa Societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato, resultará de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias y/o complementarias. **ARTICULO VEINTEAVO:** Por todo lo expuesto don Juan Carlos Wolmy y don Martín Juan Wolmy, en su carácter de propietarios y titulares del cien por ciento (100%) del capital societario, dejan expresamente Aprobado el texto "Ordenado y Actualizado" del Contrato Social de la firma TEC-NOR S.R.L. C) CESIÓN DE CUOTAS SOCIETARIAS. En este estado, don Juan Carlos Wolmy y don Martín Juan Wolmy (prestándose mutuo y reciproco asentimiento a cualquier efecto legal que pudiera corresponder), por el presente acto jurídico CEDEN y TRANSFIEREN a favor de don Martín Miguel Suse, don Pablo Cesar Wolmy y de doña Lucía Wolmy el cien por ciento de las acciones societarias constitutivas de la totalidad del capital de TEC-NOR S.R.L., en la siguiente proporción: a) para don Martín Miguel Suse el dieciséis por ciento (16,00 %) de las cuotas societarias, esto es mil seiscientos (1.600) cuotas sociales equivalentes a Pesos Ocho Mil (\$ 8.000); b) para don Pablo Cesar Wolmy el treinta y cuatro por ciento (34,00 %) de las cuotas societarias, esto es tres mil cuatrocientas cuotas sociales equivalentes a Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000) y c) para doña Lucía Wolmy el cincuenta por ciento (50,00 %) de las cuotas societarias, esto es cinco mil (5000) cuotas sociales equivalentes a Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000). ENTERADOS los Cesionarios de la Cesión de Cuotas sociales otorgada a su favor, manifiestan: i) su expresa conformidad y aceptación con la misma en todos sus partes, en especial con las proporciones referidas; ii) conocer, aceptar y ratificar en todos sus términos el texto del Contrato Societario de "Tec-Nor S.R.L." ut supra transcripto y iii) conocer, aceptar y comprender la situación económica, contable y financiera de la firma "Tec-Nor S.R.L.", ello atento haber revisado la documentación técnico contable correspondiente. Así mismo, tanto Cedentes como Cesionarios, hacen constar: i) que el capital societario se encuentra a la fecha plena y totalmente suscripto e integrado, no existiendo deuda alguna al respecto; ii) que la presente cesión se realiza a título gratuito y iii) que no quedan obligaciones pendientes de cumplimiento entre las partes de la presente cesión, otorgándose en consecuencia mutuo y reciproco libre deuda. D) **DECLARACION JURADA:** Por medio de la presente don Juan Carlos Wolmy, don Martín Juan Wolmy, don Martín Miguel Suse, don Pablo César Wolmy y doña Lucía Wolmy, con sus demás datos ut supra relacionados, hacen constar con carácter de Declaración Jurada: 1) Que la sede real y efectiva de la sociedad, se encuentra ubicada Avenida Los Ceibos 971, del Barrio La Loma, ésta Ciudad, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; 2) Que el correo electrónico de la sociedad, y al cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es tecnorsrl@gmail.com y 3) Que declararan bajo juramento que los datos consignados en la presenta son correctos y completos, siendo los mismos fiel y plena expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 52/2012 de la Unidad de Información Financiera. Los Otorgantes, hacen costar expresamente que autorizan al Escribano Gonzalo Ignacio Toro, Encargado del Registro Notarial N° 38 y/o al Contador Público Nacional Gerardo del Valle Morienea y/o a la Dra. María Silvina Suse, a realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente uno cualquiera de ellos, todos los actos necesarios para la inscripción correspondiente del presente instrumento por ante el Registro Público- Ley N° 6.136- Dirección Provincial de Sociedad Comerciales. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. Hay cinco firmas pertenecientes a los Comparecientes. Ante mí Gonzalo Ignacio Toro. Están mi firma y sello notarial. Concuera con su Escritura Matriz que rola de foja 137 a 145 inclusive del Protocolo del Registro Notarial N° 38 del corriente año a mi cargo, doy fe. Para los Cesionarios expido éste Primer Testimonio en nueve fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en Libertador General San Martín, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76.- LDOR GRAL. SAN MARTÍN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 830-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-703/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 13 DIC. LIQ. N° 34677 \$1.200,00.-

En la Ciudad de Libertador General San Martín, Pcia. de Jujuy, a los 27 días del mes de Noviembre de 2023, quien suscribe, **JUAN CARLOS WOLMY**, divorciado, D.N.I. N° 8.374.544, CUIT: 20-08374544-5, con domicilio en Av. Los Ceibos 971, de la localidad de Ldor Gral. San Martín en la provincia de Jujuy, en su carácter de Socio Gerente- conforme PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO, N° 58 TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DE CONTRATO SOCIETARIO- DESIGNACION DE GERENTE- CESION DE CUOTAS SOCIETARIAS, "TECNOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"- JUAN CARLOS WOLMY Y OTROS, de fecha 09 de Agosto de 2022, declaro Bajo Juramento No estar alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Art. 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, y manifiesto haber dado



Diciembre, 13 de 2023.-

cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Art. 10 del Contrato Constitutivo – ACT. NOT. B00181902 de fecha 09 de Agosto de 2022.- ACT. NOT N° B 00819412- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LDOR GRAL. SAN MARTÍN - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 830-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-703-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de noviembre de 2023.-****VISTO:**

El Expte. N° 301-703-2022- Iniciado por: Dra. MARIA SILVIA SUSE.- ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE LA CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE GERENTE DE LA SOCIEDAD “TEC-NOR S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos, de acuerdo a lo previsto en Art. 10 de Ley letra b) de Ley N° 19.550.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO. N° 58. TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DE CONTRATO SOCIETARIO – DESINACION DE GERENTE – CESION DE CUOTAS SOCIETARIAS. “TEC-NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” – JUAN CARLOS WOLMY Y OTROS, de fecha 9 de agosto de 2022, copia obrante a fs. 02/10; Declaración Jurada del Gerente Sr. JUAN CARLOS WOLMY, manifestando no estar alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Art. 1578 y 264 de Ley N° 19.550 LGS, y cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Art. 10 del contrato Constitutivo, con copia a fs. 27/29.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo de la ra. MARIA SILVIA SUSE o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

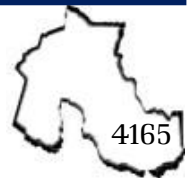
13 DIC. LIQ. N° 34675 \$800,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****Mat. Prof. No 26**

POR CONCURSO ESPECIAL: UNA GRAN FRACCION DE TERRENO SUPERFICIE 4.446,45 m2; UBICADO EN EL ARENAL, SOBRE ANTIGUA RUTA PROVINCIAL N° 1, HOY LLAMADA CAMINO REAL, ALTURA KM 7, COMO DATO DE REFERENCIA SE PUEDE INDICAR DETRÁS DE LAS INSTALACIONES DE BSD INGENIERIA Y SERVICIOS; BASE: \$ 22.000.000; PARA LA HIPOTESIS DEL FRACASO DE LA SUBASTA POR FALTA DE POSTORES, LUEGO DE TRANSCURRIDO 30 MINUTOS DE ESPERA EN UN PRIMER LUGAR, SE AUTORIZA REDUCCION DE LA BASE DE LA SUBASTA EN UN 50%; y POR ULTIMO PASADOS 45 MINUTOS DE ESPERA, SE AUTORIZA REDUCCION DE LA BASE DE LA SUBASTA EN UN 100%, ES DECIR SIN BASE, ARTICULO 585 DEL C.P.C.C.DE LA NACION.

Dra. MARISA E. RONDON; Juez del Juzgado de Ira. Instancia N° 3, Secretaria N° 6; en el **Expte. N° C-229431/2023**, caratulado: PEDIDO DE CONCURSO ESPECIAL ARTICULO 209 LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRA 24522, EN EXPTE. PRINCIPAL C-080018/2016; BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ FX SOLUTIONS S.R.L.; comunica por cinco veces en diez días, art. 208 Ley de Concursos y Quiebras 24.522; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en El Arenal Departamento Doctor Manuel Belgrano, altura Km. 7, sobre antigua ruta Provincial N° 1, hoy llamada Camino Real, como dato de referencia se puede agregar detrás de las instalaciones de la empresa BSD Ingeniería y Servicios; Base: Pesos Veintidós millones (\$22.000.000.-); para la hipótesis del fracaso de la subasta por falta de postores, luego de transcurrido 30 minutos de espera en un primer lugar, se autoriza reducción de la base de la subasta en un 50%; y por ultimo pasados 45 minutos de espera, se autoriza reducción de la base de la subasta en un 100% es decir SIN BASE. Artículo 585 del C.P.C.C. de la Nación. Nomenclatura catastral: individualizado con Matricula A-66273, circunscripción 1, sección 9, parcela 1121, padrón A-89618, titularidad de dominio: FX Solutions S.R.L., Descripción del inmueble; medidas: partiendo del extremo SO punto d al punto c con rumbo N mide 94,73 metros; del punto c al punto b con rumbo NE mide 43,57 metros; del punto b al punto f con rumbo E mide 31,41 metros; del punto f al punto 4 con rumbo SO mide 6,50 metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo O mide 14,94 metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo S mide 26,53 metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo S mide 93,54; del punto 7 al punto de partida d con rumbo O mide 41,15 metros; encerrando una superficie de 4.446,45 m2. linderos: NE. parcela 1120; al SO. Antigua Ruta Provincial N° 1, al NO con parcela 1122; al SE. con parcela 56-a-2 y parte parcela 56-a-1. Gravámenes, restricciones e interdicciones: Asiento 2: cert. const. Hipoteca N°18910 fecha 16/10/2015 esc. solicit. Titular Registro 29, esc. autoriz. o ads. Registro N° 29. Asiento 3: Hipoteca en 1er grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 500.000 E.P. N° 236 de fecha 23/10/2015 Esc. L.E. Cabrera Granara, c/cert. Pres. N° 19504 el 27/10/2015, registrada 21/12/2015. Rec. Clau. Prohib. Transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 4: Certificación Constitución de Hipoteca N° 12780, fecha 09/06/2016, escribano solicitante Adsc. Reg. N° 29, Escribano autorizado titular o adsc. Reg. N° 29. Asiento 5: Hipoteca en 2do Grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 600.000 E.P. N° 150 de fecha 08/09/2016, escribano L.E. Cabrera Granara c/certificación pres. N° 13461, el 19/09/2016, registrada el 21/10/2016, reconoce cláusula prohibición de transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 6: Cert. Hipo. N° 15103, 19/10/2016, escribano solicitante Adsc. Reg. N° 29, escribano autoriz. Titular o adsc. Reg. N° 29. Asiento 7: Hipoteca en 3 grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 456.000 E.P. N° 185, de fecha 04/11/2016, escribano L.E. Cabrera Granara c/cert. Pres. N° 16138 el 09/11/2016, registrada el 17/03/2017, reconoce cláusula prohibición transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 8: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 30/11/16, Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Jujuy Expte. N° C-079129/2016, caratulado Ejecutivo Auto Jujuy S.A. c/ FX Solutions S.R.L. monto 478.000 Pres. N° 17420, el 06/12/2016, registrada



06/04/2017. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de constatación ocupacional: surge del realizado en fecha 19/10/2023; siendo el resultado el siguiente: no se encontró presente ningún personal en el predio, fracción de terreno sin construcción, y que es atravesada por una acequia (hoy seca sin agua), por información vertida por los vecinos linderos, este predio es ocupado por el señor Facundo Herrera, quien desarrolla la actividad de equinoterapia, comprobando la existencia de caballos en el mismo. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, más la comisión del martillero 5%, y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado. Nota: El acreedor Hipotecario con privilegio especial, Banco Mas Ventas Sociedad Anónima se encuentra autorizado a compensar crédito para el caso de resultar adjudicado en la subasta, artículo 211 Ley de Concursos y Quiebras 24522. Consultas: para mayor información consultar con el martillero teléfono 0388-154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com. La subasta se realizará, el día 15 de diciembre de 2023 a hs. 17,30; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calles Araoz esquina Coronel Dávila del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy, el Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco veces en diez días. San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023. Dra. Guillermina Sequeiros-Secretaria. -

04/06/11/13/15 DIC. LIQ. N° 34626 \$1.100.00.-

JOSÉ MADDALENO
MARTILLERO JUDICIAL
M.P. N° 50

Judicial con Base \$1.000.000.- La Parte Indivisa (1/2) de un Inmueble Baldío y Sin Ocupantes ubicado en el Típal, Departamento El Carmen.- El día 13 del mes de Diciembre del año 2.023, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata - B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Estrella A. Elizarian, Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-209406/2022**, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-181413/2021: CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de Pesos Un Millón (\$1.000.000), la parte indivisa (1/2) del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 1013, Padrón B-23911, Dominio en Matrícula B-21634, ubicado en El Típal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de propiedad de la Sra. TARCAYA CASTILLO, BENANCIA D.N.I. N° 94.457.959.- Tiene una Superficie según planos de 600,00 metros cuadrados.- Sus medidas y límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El inmueble se encuentra baldío y sin ocupantes.- Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CANCELADO.- ASIENTO 2: SERVIDUMBRE: registrada: 11-08-2005.- ASIENTO 3: SERVIDUMBRE: registrada: 10-03-2016.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: S/Parte indivisa- Por oficio de fecha 12-04-2023- Trib. Familia- Sala II- Voc. N° 4, Jujuy, Expte. N° C-209406/2022: Ejecución de Sentencia: CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA", registrada: 26-04-2023.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de señal más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy,....de Noviembre de 2.023.- Dra. María Eugenia Jorge - Prosecretaria.-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 34658 \$1.100.00.-

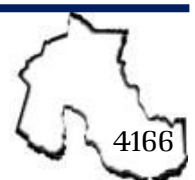
EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Mat. Prof. N° 26

BASE: \$ 1.000.000. Un vehículo automotor, marca Fiat, modelo Uno Fire, tipo Sedán 5 puertas, modelo año: 2010, con equipo de GNC, funcionando y en el estado que se encuentra. Dr. DIEGO ARMANDO PUCA; Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4; en el **Expte. N° C-201265/2022**, caratulado: Ejecutivo ZALAZAR SILVIA AMALIA c/ RIVERA DIEGO MARTIN; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Público Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, con una Base de Un millón de pesos (\$1.000.000); Un vehículo automotor, individualizado como Marca Fiat, modelo Uno Fire 1242 MPI 8V, tipo Sedan 5 puertas, Modelo Año: 2010, marca motor Fiat N° 178E80119681324, marca chasis Fiat N° 9BD158276B6500847; Dominio JID-654, titular Diego Martín Rivera, DNI 33.173.209, en la proporción de 100 %, con equipo de GNC, funcionando y en el estado que se encuentra. Se hace saber que serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, que corresponden. Gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: los gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal se cancelan con el producido de la subasta. Se impone el pago de la Señal en un ciento por ciento (100% y de contado en efectivo. Por Consultas: al 0388-154146140. La subasta se realizará, el día viernes 15 de diciembre de 2023, a horas 17; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sita en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2023, Firmado: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34665 \$1.100.00.-

ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 71

Judicial Ejecución Prendaria con Base de \$6.241.200 de un Automotor Marca Renault, Tipo Sedan 5 Puertas Modelo KWID INTENS 1.0- AÑO 2019, DOMINIO AD 210 GU. A Falta de Postores Transcurridos 30 Minutos se Reduce la Base en un 25% queda en \$4.680.900; de Persistir la Falta de Oferentes se Subastara Sin Base.- Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy en el **EXPEDIENTE N° C-199768/2022**, caratulado: "Ejecución Prendaria: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ MARTINEZ, VICTOR ORLANDO; LAMAS DIONISIA", comunica por TRES (3) veces en DIEZ (10) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUVA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 6.241.200.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AD-210-GU, Marca Renault, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo KWID INTENS 1.0; MOTOR MARCA RENAULT, N° B4DA405Q034475, CHASIS MARCA RENAULT, N° 93YRBB006KJ800957, MODELO AÑO 2019. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a Subastar Reduciendo La Base en un 25% siendo la misma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS (\$4.680.900.-); de Persistir la Falta de Oferentes se procederá a subastar Sin Base. Gravámenes: PRENDA en grado 1: Fecha de Inscripción: 19/03/2019. Monto \$355.832,48. DEUDAS: De patente Municipalidad de Palpalá al 31/08/2023 la suma de \$188.683,00.- El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, sino a su cargo los gastos de transferencia. El mismo podrá ser visto por los



interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 15 de diciembre de 2.023 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en diez días.- S.S. de Jujuy, 01 de diciembre de 2.023.- Dra. Verónica María Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

06/13/15 DIC. LIQ. N° 34662 \$1.100,00.-

GRAN SUBASTA DE CINCO (5) AUTOMOTORES CON BASE

COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY comunica que el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 desde hs 17:30 subastara a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a través de sus colegiados HUGO RUBEN GUTIERREZ, Mat. Prof. N° 133 y LUIS ALFREDO CACHIZUMBA, Mat. Prof. N° 375, CINCO (5) AUTOMOTORES: 1) BASE \$900.000 Ford Focus EXE GUIA 2.0L, Año 2013, Dominio MZF-881, MARCA DE MOTOR FORD, N° de Motor: AODADJ102775, Marca de Chasis Ford, N° de Chasis: 8FAZZFFCDJ102775. 2) BASE \$800.000 Pick-Up Ford F-100, Año 1984, Dominio XCM-858, Marca de Motor: Ford, N° de Motor: DTAK34119, Marca de Chasis: Ford, N° de Chasis: KB1JDT-28107, con equipo de GNC. 3) BASE \$350.000 Renault Megane EXPRESION TRIC 16V, Año 2005, Dominio ETH-794, Marca de Motor: Renault, N° de Motor: K4MJ70600G1734, Marca de Chasis: Renault, N° de Chasis: BA1LA00254L520753. 4) BASE \$500.000 Renault Kangoo 1.6 RL AUTHEN. GNC 2 PLC AA, Año: 2006, Dominio: FIW-999, Marca de Motor: Renault, N° de Motor: K4MJ7300009207, Marca de Chasis: Renault, N° de Chasis: 8A1KCJB155L620455. 5) BASE \$600.000 Peugeot Partner Patagónica 1.6HDI VTC L10/17, Dominio: MCZ-641, Marca de Motor: Peugeot, N° de Motor: 10JBED0013173, Marca de Chasis: Peugeot, N° de Chasis: 8ADGJ9HJCDG529690.- LA SUBASTA SE REALIZARA EN EL PREDIO DE LA VIEJA TERMINAL, sito en calle Dorrego esq. Iguazú de San Salvador de Jujuy.- Exhibición de los bienes a subastar: Lunes 18/12 y Martes 19 /12 de 14 a 18 hs. y el día de la subasta UNA HORA ANTES.- SEÑA: 20%. SALDO a las 24 HS hábiles posteriores. Vencido dicho plazo sin que el adquirente abone el saldo de la subasta, se perderá el importe entregado en concepto de seña. Los compradores, adquieren los bienes en el estado en que se encuentran, libre de gravámenes y multas. Transferencia a cargo del comprador. COMISION: 10% a cargo de comprador.- Por consultas, Martilleros cel. 3884136116- 3884121552.-

13/15/20 DIC. LIQ. N° 34728 \$1.100,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo, Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° B-63387/01: "QUIEBRA DEL AGRUPAMIENTO: PRONORTE S.R.L., PELLICER, MARIA VICTORIA, DI PIETRO HAYDEE JULIA.**, hace saber a los acreedores que se detallan: 1)CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, 2) FRATELLI BRANCA DESTILERIA, 3) O.P.R.E.A.,4) PRELATURA DE CAFAYATE, 5) Dr. JUAN PABLO BIANCGEDI, 6) NORAUTO, 7) CHOCOLATES BARILOCHE S.A.I.C., 8) CIDL S.A., 9) SIMECOM, 10) CIRLAFIN S.A.C.I.F., 11) PRODUCTOS DEL AGUA, 12) ARGENSUN S.A., 13) CERSA, 14) BANCO CREDICOOP COOPERATIVA LIMITADA, 15) CREDITO TOTAL, 16) FERRERO ARGENTINA S.A., 17) JOSE ANTONIO ZAMORA, 18) BANCO MACRO S.A., 19) BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.,20) A.F.I.P.- D.G.I, 21) COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., 22) R.P.B., 23) ESCOBAR GRACIELA, 24) GRAMAJO OSVALDO A., 25) Dr. SENN CARLOS., que deberán presentarse en estos autos denunciando CUIL/CUIT y el número de cuenta perteneciente al Banco Macro S.A, (Acordada N° 26, de fechan 15 de abril del corriente año, y Resolución N° 14/20, del día 22 de abril del año 2020), a los fines de percibir lo adeudado. Notifique por EDICTOS, debiéndose publicarlos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Salvador de Jujuy, 6 de Diciembre de 2023.- Fdo. Dra. María Laura López Pfister. Secretario de Cámara.

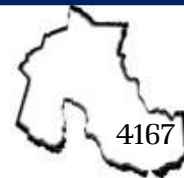
13/15/18 DIC. LIQ. N° 34691 \$1.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, en el expediente C-101911/2017, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BLASCO, GRACIELA MABEL c/ INOJOSA, BALDOMERO", notifica la providencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Carlos Marcelo Cosentini, Alejandra María Luz Caballero y Norma Beatriz Issa: Resuelve : I.- Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por la Sra. GRACIELA MABEL BLASCO y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veinteañal, cuyo plazo se ha cumplido en 07 de abril de 1987, el inmueble individualizado con Padrón I-274, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 21-B, Parcela 23, ubicado en calle Jujuy s/n° de la ciudad de Tilcara, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 14426.- II.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el Art. 541 del C.P.C., en las mismas condiciones previstas en los Arts. 531 y 532 de la Ley N° 5486.- III.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. GRACIELA MABEL BLASCO, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de esta Resolución, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que, una vez cumplida la inscripción, se entregará como título a la accionante.- IV.- Imponer las costas por el orden causado (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello (Art. 25, ap. a, Ley 6112).- VI.- Hacer saber, protocolizar, etc.- Fdo Dr. Carlos M. Cosentini- Pte. de tramite, Dra. Alejandra M.L. Caballero- Vocal-, Dra. Norma B. Issa- Vocal- Ante mi Dra. María Jimena Bernal Fascio.- Secretaria".-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 34576 \$1.650,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-233591/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, TERESA c/ HELGUERA GRAZ, ARTURO", notifica al Sr. ARTURO HELGUERA GRAZ y quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy 25 de Septiembre del 2022. Proveyendo al escrito N° 891104: téngase presentada a la Dra. Alejandra Melgar Decaroli en representación de TERESA MARTINEZ conforme al poder digital y por constituido



domicilio legal. La demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio córrase traslado al titular del dominio ARTURO HELGUERA GRAZ y también a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 204, Fracción 4-bis4, Padrón A-21769, Matrícula A-79275 ubicado en Villa Jardín de Reyes, para que contesten en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de actuar lo dispuesto en el Art. 298 del C.P.C. Se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA y a los colindantes para que comparezcan en QUINCE DIAS si consideraran afectados sus derechos y su silencio hará presumir que no se afectan sus derechos. Deberá colocarse el CARTEL INDICATIVO y publicarse edictos en el boletín oficial y en un diario. Notifíquese, adjúntese las diligencias y cúmplase con lo informado". "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2023. Proveyendo escrito No 908924: se aclara el decreto de fecha 25/09/2022, se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a los colindantes para que comparezcan en Quince Días si consideraran afectados sus derechos. Notifíquese por cédula". Fdo.: Dr. Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi, Dra. Nebhen, Ana Romina - Secretaria.-

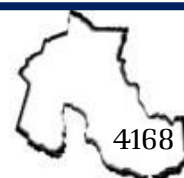
06/11/13 DIC. LIQ. N° 34640 \$1.650,00.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro a cargo de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el Expediente C-142521/2019, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ALVAREZ, MARIA LUISA c/ BURGOS, HUMBERTO JOSE y otros", ordena la publicación de Edictos de los siguientes proveídos que se transcribe a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2019.1.- Téngase por presentada a la Dra. VILMA VIVIANA QUIROGA, en nombre y representación de MARIA LUISA ALVAREZ, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Geral. para juicios que rola a fs. 2 y vta., por constituido domicilio legal. II...III. SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de noviembre de 2020. I.-..., CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, y a los colindantes Sres. DEMETRIO CASTILLO, domiciliado en Finca Valiazo, B° Medalla Milagrosa, HUGO FLORES, domiciliado en Finca Ramoneda, B° Medalla Milagrosa, ambos de la ciudad de Humahuaca, ANA BEATRIZ COROLEU DE ARAYA, domiciliada en calle Dr. Baldi N° 1494, 1° "C" de esta ciudad, MARIA DEL CARMEN GOMEZ CARDOZO DE PUCH, domiciliada en calle Aconquija N° 1755 de esta ciudad y CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, domiciliado en calle Las Petunias S/N°, localidad de Vaqueros, La Caldera, Provincia de Salta, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- A efectos de la notificación de CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, líbrese oficio Ley 22.172 al Dr. Juez de Paz de Vaqueros, Dpto. La Caldera, Provincia de Salta, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. VILMA V. QUIROGA y/o la persona que la misma designe. III.-...- IV. San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2023. 1).- 2)En consecuencia y siendo la Ley N° 5486 de orden público conforme lo dispuesto en su Art. 3, previo a todo trámite notifíquese de igual tenor a las notificaciones dispuestas en autos, a los colindantes Sres. Demetrio Castillo, Hugo Flores, Carlos Gómez de Cardozo y Ana Beatriz Coroleu de Araya el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2021 y a la Sra. María del Carmen Gómez Cardozo la providencia de fecha 6 de septiembre de 2022. Cumplido se procederá a la designación de la Defensoría Oficial Civil del MPDC que por turno corresponda y en caso de corresponder. 3)... 4) En consecuencia, ordénese la exhibición de edictos en la Municipalidad de Humahuaca y mediante radiodifusión local por el término de 30 días, debiendo adjuntar la respectiva constancia conforme lo dispuesto por el Art. 535 del CPC, en donde deberá constar que sobre el inmueble individualizado como padrón J-810, circunscripción 1, sección 3, parcela 621 "Finca El Paraiso" ubicada en Barrio Medalla Milagrosa Departamento de Humahuaca, la Sra. María Inés Álvarez promovió juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble mencionado, debiendo cualquier persona que considere afectados sus derechos, tomar participación en debida forma solicitando ser considerada como parte demandada conforme lo dispuesto por el Art. 534 del CPC. 5) Asimismo conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6)...7)... Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre del 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34587 \$1.650,00.-

DR. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Juez de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía N° 10, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° D-048543/2023, CARATULADO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL D-008275/2014: ANAUATI HILDA CECILIA c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar contra quienes se consideren con derecho el siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa. II.- Hágase saber que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Trámite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora, Vocales.- III.- Téngase por presentado al Dr. JUAN ERNESTO NIETO en nombre y representación de la Sra. HILDA CECILIA ANAUATI a merito de copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que en formato pdf se adjunta. Téngase por constituido domicilio legal. IV.- Téngase por promovida demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio, Usucapión Art. 530 del C.P.C. en contra del Estado Provincial. (casa de gobierno) sita en calle San Martín N° 450, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y contra quienes se consideren con derecho con respecto al inmueble individualizado como Lote 4 de la Manzana E, Padrón E-102, sito en Avda. Libertad N° 328/30/38 de la ciudad de Libertador General San Martín; que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral. (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- V.- Córrase traslado de la misma a los accionados, al Estado Provincial mediante Cedula Ley dirigida a la persona del Sr. Gobernador de la provincia en el domicilio del Poder Ejecutivo San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y mediante Edictos a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de este litigio debiendo consignar todos los detalles registrales y de ubicación en los edictos, imponiéndose la carga de su confección al letrado de la parte actora.- VI.- Dispóngase la colocación de Cartel indicativo en el lugar visible del inmueble desde el acceso principal, en las condiciones establecidas por la norma procesal (art. 536 Cod. Proc. Civil).- VII.- Conforme lo dispuesto en el art. 1905 del CCyCN in fine y a lo solicitado ordénese la anotación de la litis respecto del inmueble identificado como: Lote 4 de la Manzana E, Padrón E-102, sito en Avda. Libertad N° 328/30/38 de la ciudad de Libertador General San Martín. VIII.- A tal fin líbrese oficio respectivo al registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Jujuy, a fin de que por donde corresponda tome razón de la medida ordenada. Hágase saber a la actora que deberá concurrir por ante el registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Jujuy a los efectos de abonar las tasas correspondientes. IX.- Intímese al Dr. JUAN ERNESTO NIETO a acreditar en autos el pago de los aportes profesionales de CAPSAP, y Estampilla profesional. En caso de incumplimiento se notifíquese a los organismos pertinentes.- X.- Asimismo, intímese a la Sra. HILDA CECILIA ANAUATI a reponer sellado fiscal obligatorio en el plazo de cinco (5) días. En caso de incumplimiento por a la parte actora en el plazo conferido aplíquese la sanción conminatoria, pecuniaria, disuasiva, y progresiva por la suma de pesos quinientos (\$500,00) por cada día de demora desde el vencimiento del plazo antes fijado, y hasta el efectivo pago. Procédase a la notificación de lo antes dispuesto mediante Oficio dirigido al Departamento de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia de Jujuy, quien deberá realizarlo dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del mismo.- XI.- Notifíquese.- FDO: DR. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - JUEZ - ANTE MI PROC. EMMA PATRICIA DIAZ - PROSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO".- Publíquese en el boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 09 NOVIEMBRE DEL 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34619-34569 \$1.650,00.-



Por la presente se notifica a los Sres. Daniel Sánchez, Eugenia Acho de Sánchez y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, que en el Expte. N° C-235182/2023 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LOPEZ MARTINEZ, VICTOR MANUEL c/ SANCHEZ, DANIEL y ACHO DE SANCHEZ, EUGENIA, que se tramita en la CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL- SALA III- VOCALIA 9, se a dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2023.- 1) Por presentado el Sr. Víctor Manuel López Martínez, en nombre propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Carina López, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de los Sres. Daniel Sánchez, Eugenia Acho de Sánchez y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase a los Sres. Soraide Rosa Delgado, Juan de Dios Ricalde, Placida Ricalde, Bonifacio Ricalde, Mirta Estrella Argentina Martínez colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado Padrón N- 362 Circunscripción 1 Sección 2 Manzana 7 Parcela 4b, ubicado en Calle Balcarce n°637 de la ciudad de La Quiaca, con una superficie 5 metros con sesenta centímetros de frente por 19 metros de fondo, PCIA DE JUJUY. AI ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, terceros, para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrese traslado de la demanda a los Sres. Daniel Sánchez, Eugenia Acho de Sánchez y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mencionado supra, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art.298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486). Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, será a cargo de la interesada, las que deberán ser adjuntadas para confornte y firma de la Actuaría de esta Vocolia, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración.- 6) Advertiendo que la anotación de litis fue anotada en forma provisoria, líbrense oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, para que se proceda a la anotación de litis de forma definitiva sobre el inmueble individualizado .- 7) Ordenase la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486.- 8) Intímase a la Dra. Silvina López a reponer en el término de cinco (5) días el aporte provisional (art. 22, inc. "c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial(art. 154 de la Constitución de la Pcia)la cual fijara presidencia de tramite.- 9) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.) Fdo. Dra. Norma B. Issa- Presidente de Trámite Ante Mí Dra. Norma Graciela Alsina- Secretaria.-

13/15/18 DIC. LIQ. N° 34668 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

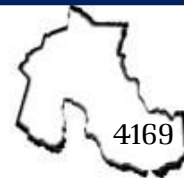
Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el Expte. N° C-183023/2021 caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ; CARDARELLO, LEONOR MARTINA c/ALDECOA, JULIO CESAR; SOSA, JUAN IGNACIO; Y OTROS" hace saber a la firma HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL que se ha dictado la siguiente Resolución:"San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2023 I.- Convocase a la firma Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios SRL a la AUDIENCIA prevista por el artículo 396 inciso 2o del Código de Rito para el día 15 de Diciembre del corriente año a horas 09:00, a la que la accionada deberá concurrir a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no concurriere se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora. Si la demandada no contestare demanda o admitiera los hechos afirmados por su contraria se llamará de inmediato a autos para resolver; y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 197 CPC). Instar a los letrados a que procuren, cuando fuera conducente, para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o, en su defecto, concurren los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes para negociar y suscribir un eventual avenimiento. Hágase saber a la demandada que hasta la fecha señalada para audiencia deberá su apoderado constituir domicilio legal y electrónico (el primero dentro del radio de tres Km. de asiento de este Tribunal), bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se lo notificará por Ministerio de Ley. II.-.... III.-.... IV.- Hacer saber a las partes que, toda petición que se realice en el marco de las presentes actuaciones deberá resultar descriptiva, clara y autosuficiente, debiendo designar con exactitud lo pretendido, expresando la petición en términos claros y positivos (art. 395 inc.2, art. 15 LOPJ, punto 43 de acordada 86/2020). V.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez- Ante mí Dra. Camila Mammana, Secretaria de Primera Instancia.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2.023.-

06/11/13 LIQ. N° 34642 \$1.650,00.-

Area Sumarios UR6 PERICO, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al ARTÍCULO 15 INCISO "D") DEL R.R.D.P. registrados bajo el Expediente N° 017-T/23. Hecho ocurrido: 23/05/2023. Iniciado de oficio el 30/05/2023. A la OFICIAL SUB INSPECTOR LEG N° 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA: se procede a "NOTIFICARLE" que se instruye en su contra la presente causa Administrativa dado que se agotaron todas las instancias para su formal notificación, consistente por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 15 INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.). Con intervención del Sr. Jefe de Policía, y atento a las previsiones del Art 75 y 78 del R.N.S.A., se ha dispuesto librar el presente emplazamiento para que en el término de (48) CUARENTA Y OCHO HORAS de su notificación, en días hábiles y horario de 08:00 a 13:00, y 15:00 a 20:00 se haga presente en el Área Sumario de la Unidad Regional Nro 6, situado en la calle Tilcara esquina Rivadavia del Barrio 23 de Agosto ciudad de Perico, a los fines de que se le notifique del DERECHO DE DEFENSA QUE SE LE ASISTE Y CORRERLE VISTA DE LAS ACTUACIONES y hacerle entrega de la SÍNTESIS ADMINISTRATIVA. Bajo APERCIBIMIENTO: De no concurrir en tiempo y forma fijadas sin causa debidamente justificada, se dejará constancia de su incomparencia y se proseguirá actuando, COMPUTÁNDOSE LOS (05) CINCO DÍAS HÁBILES dentro de los cuales deberá EJERCITAR SU DERECHO DE DEFENSA y vencido este, sino lo hubiera ejercitado se tendrá por decaído el mismo, de acuerdo lo previsto en el Art 76 del R.N.S.A, como así se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esta esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial.- Fdo. Prieto Javier- Comisario Inspector.-

11/13/15 DIC. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría 6, en el Expte. N° C-185010/2021, caratulado: EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CUEVAS, WALTER WILFREDO y RAMOS, AMAURI



RICARDO, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2021.-I.-Avocase la suscripta a la presente causa. II.-Por presentado el Dr. MARIANO RAMIRO ZURUETA, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. III.-Por promovida la presente Ejecución Prendaria y conforme lo dispuesto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de los Sres. CUEVAS WALTER WILFREDO DNI N° 31.864.764 y RAMOS AMAURI RICARDO DNI N° 12.006.080, en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 403.252,85) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100 (\$ 201.626,42) calculada para responder a ulteriores del Juicio. IV.-... V.-Cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de TRES DIAS, con más UN DIA de ampliación en razón de la distancia con respecto al Sr. CUEVAS WALTER WILFREDO, por ante éste Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. VI.-Córresele TRASLADO del pedido de intereses pactados, costos y costas, con las copias respectivas por igual término al antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VII.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS. de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ídem. VIII.-...IX. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. X.-...XI. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Fdo. Dra. RONDON, MARISA E. -JUEZ- ANTE MÍ: Dra. SEQUEIROS, MARIA GUILLERMINA- SECRETARIA.- OTRA RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Sin perjuicio de lo dispuesto ut-supra, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído a fs. 24/24 vuelta de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DÍAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez -ANTE MÍ: Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34622 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4- Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-232.467/2023** caratulado: SUMARISIMO POR SUPRESIÓN DE PRIMER PRENOMBRE Y APELLIDO PATERNO: solicitado por VICTOR FERNANDO GASPAR se hace saber a los interesados el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2023.- Imprimase a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Sumarísimo (Art 70 del C.C.C.N art 290 y 395 y siguiente del C.P.C.), en consecuencia, tratándose de la Supresión del Primer Prenombre y del apellido paterno, publíquese Edictos en el boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación... Oportunamente. Dese participación a Fiscalía de Estado, al Ministerio Público Fiscal y al Registro Civil -VII.- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VIII -Notifíquese por cédula y Oficiése.- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2023.- Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.-

13 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34645 \$1.100,00.-

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-433-2018** Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY A/INVESTIGACION PREVIA SOBRE EXPTE. N° 2100-308/2017, CARATULADO: SOLICITA INVESTIGACION- AGENTE FISCAL CORONEL ARIAS- REMITIDO EN COPIA POR LA OFICINA ANTICORRUPCION" ha emitido Resolución N° 4116-VL-I-2023 de fecha 21-11-23 por la cual expresa: "VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTÍCULO 1º:** Dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado mediante la Resolución N° 534-VL-I-2020 en contra de los Sres. ELVA MERCEDES GUTIERREZ...y CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ. **ARTÍCULO 2º:** Declarar la responsabilidad patrimonial de los Sres. ELVA MERCEDES GUTIERREZ...y CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ, formulándoles los cargos que se detallan a continuación, conforme las razones expuestas en los considerandos: a) Formular cargo personal y definitivo a la Sra. ELVA MERCEDES GUTIERREZ, DNI N° 17.822.550 por suma de PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$100.334,50) a lo que deberá adicionarse los intereses desde el 05 de Octubre de 2023 a la fecha de efectivo pago en concepto de percepción indebida de haberes...b) Formular cargo solidario y definitivo a las Sras. ELVA MERCEDES GUTIERREZ, DNI N°17.822.550 y... por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES con OCHENTA CENTAVOS (\$471.653,80) a lo que deberá adicionarse los intereses desde el 05 de Octubre de 2023...en concepto percepción indebida de haberes y de omisión de los deberes de control a su cargo en el Programa de Educación No Formal...c) Formular cargo personal y definitivo al Sr. CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ, DNI N°30.417.361 por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$124.316,25) a lo que deberá adicionarse los intereses desde el 05 de Octubre de 2023 en concepto de percepción indebida de haberes...d) Formular cargo solidario y definitivo a los Sres. CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ, DNI N°30.417.361 y... por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 572.301,59) a lo que deberá adicionarse los intereses desde el 05 de Octubre de 2023...en concepto percepción indebida de haberes y de omisión de los deberes de control a su cargo en el Programa de Educación No Formal...**ARTÍCULO 3º:** Intimar a los Sres.: ELVA MERCEDES GUTIERREZ, CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ y...para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, proceda a depositar por ante la Dirección General de Rentas de la Provincia los montos de los cargos formulados con más sus intereses, dando cuenta de ello en forma fehaciente a este organismo, haciéndoseles saber que, caso contrario, se proseguirá el trámite de las actuaciones conforme lo dispone el Art. 102º de la Ley 4376/88 (Ejecución Judicial del Cargo). **ARTÍCULO 4º:** Hacer saber a los responsables que los autos se encuentran a su disposición en División III de Secretaría de Actuación de este Organismo para su examen y fotografiado a su cargo, a cuyos efectos deberá obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página web: www.tribunaldecuentas.gov.ar/Turnos, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrá ser retiradas de la oficina conforme el Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886. **ARTÍCULO 5º:** La presente resolución se dicta de conformidad y aplicación de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial. **ARTÍCULO 6º:** Notifíquese..." Fdo.: Dra. Mariana L. Bernal- Vocal Letrada I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaría de Actuación.- Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

13/15/18 DIC. LIQ. N° 34684 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-192287/2021** caratulado: Cobro de Alquileres o Arriendos: CARCHIDI, BRUNO GASTON c/ SOLARI, MARIA ADELAIDA y BURGOS, BLANCA DEL ROSARIO procede a notificar por este medio a la Sra. María Adelaida Solari (DNI N° 36.282.857) las siguientes providencias que a continuación se transcriben. Decreto de Fecha 24/08/2022: San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2022.1.- Proveyendo el escrito de fs. 43 del Dr. Lisandro Lascano, por el cual solicita se haga efectivo lo dispuesto por el art. 475 del CPC, no ha lugar, toda vez que conforme surge de fs. 26/26 vuelta la accionada no fue debidamente notificada. 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto anterior y atento lo informado por la Secretaria electoral, notifíquese a la Sra. María Adelaida Solari por edictos la providencia de fs. 22 y el presente proveído, haciéndole saber que el plazo para su comparendo en el Juzgado, empezará a correr a partir del quinto día de la última Publicación. Impóngase al Dr. Lascano la confección del correspondiente edicto, para su posterior control y firma por Secretaria. 3.- De lo informado por la Policía de Prov. a fs. 44/45 a conocimiento de la parte actora. 4.- Hágase saber al Dr. Lascano, que en Secretaria obran diligencias disponibles en soporte papel para su retiro. 5.- Notifíquese (art. 155 del CPC) Firmado Dr. Diego A. Puca Juez, Ante Mí Procurador Enzo Ruiz Firma Habilitada. - Decreto de fs. 22: San Salvador de Jujuy,



04 de Marzo de 2022.-1.- Por presentado al SR. CARCHIDI, BRUNO GASTON con el patrocinio letrado del DR. IVANOVICH JOSE ROBERTO, por constituido domicilio legal.- 2.-Atento a lo dispuesto por el Art. 473 del C.P.C. citase a las demandadas SRA. SOLARI, MARIA ADELAIDA, D.N.I. N° 36.282.857 en el domicilio denunciado y la SRA. BURGOS, BLANCA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 33.255.731, en el domicilio denunciado, para que concurren por ante éste Juzgado y Secretaría N° 4 (Independencia esq. Lamadrid EX CORREO) dentro del término de cinco días de su notificación y en horas de despacho a los efectos de reconocer o no el contenido de la documental obrante a fs. 3/5 de autos, y manifieste si es o fue locatario, en caso afirmativo exhiba el último recibo de pago bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 475 del C.P.C.- 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- 4.- Asimismo haga se saber al letrado de que deberá confeccionar las correspondientes diligencias y presentarlas para su control y firma (art. 50 y 72 de C.P.C.).- 5.- Notificaciones (Art. 155 del C.P.C.) Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2023.-

13/15/18 DIC. LIQ. N° 34466- \$1.650,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-211807/2022, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: ARIAS CAU, NICOLAS DANIEL c/ IBAÑEZ, MABEL AZUCENA", notifica a MABEL AZUCENA IBAÑEZ, D.N.I. N° 22.340.456, domiciliada en Av. Eva Perón N° 1587, B° San Pedrito, de esta Ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2023. 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) En consecuencia y atento constancias de autos, proveyendo al escrito digital N° 954853, dese a la accionada Sra. Mabel Azucena Ibañez por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Conf. Art. 298 del C.P.C.) 3) No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia mediante la Publicación de Edictos (Art. 162 del CPC) y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). 4) Hágase saber a la parte actora que deberá confeccionar la diligencia colaborativa ordenada en el presente, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 5) Cumplido lo que antecede, vuelva a los fines de designar Defensor Oficial Civil del MPDC a los fines del Art. 196 del C.P.C. 6) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana -Secretaria-."

13/15/18 DIC. LIQ. N° 34661 \$1.650,00.-

Hago saber que en el expediente N° FSA 12555/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ACUÑA MARTINEZ WILBER RAMIRO S/ EJECUCIONES VARIAS.", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3 a mi cargo ha dispuesto notificar al Sr. WILBER RAMIRO ACUÑA MARTINEZ DNI N° 94.798.137 la siguiente providencia: "Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2023. Agréguese la documentación acompañada y téngase por promovida ejecución, en contra del demandado y por el monto que surge del o de los certificados de deuda acompañados con más intereses y costas, téngase por promovida demanda ejecutiva por parte del Banco de la Nación Argentina, en los términos del Decreto ley 5965/63, y sus modificatorias. Líbrese el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo en contra del ejecutado al domicilio denunciado por la/s suma/s ejecutada/s con más el 15% presupuestada provisoriamente por acrecidas. Cumplido que sea, adjúntese el mandamiento debidamente diligenciado al expediente. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art.158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del Cpr. (art.542 del Ritual)...Fdo. Sebastian Diego Argibay Juez Federal Subrogante.- San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2023.- "Proveyendo la presentación digital de la actora del 31 de julio del año en curso y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado Wilmer Ramiro ACUÑA MARTINEZ, DNI N° 94.798.137, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de ley, debiendo transcribir la presente y la providencia que corresponda...-Fdo. Diego Martín Matteucci Juez Federal Subrogante". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Noviembre de 2023.-

13/15 DIC. LIQ. N° 34697 \$1.100,00.-

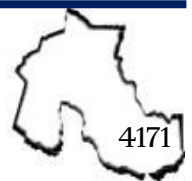
EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como Expte. N° 4612/21 caratulado "MOLINA, JOSE GUSTAVO: Lesiones leves agravadas por el vinculo y por mediar violencia de genero.- El Piquete", cita, llama y emplaza al imputado JOSE GUSTAVO MOLINA- D.N.I. N° 33.493.968, alias "GUTI", de nacionalidad argentina, soltero, estudios secundarios completos, nacido el 02 de Octubre de 1988 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, último domicilio conocido en calle Jujuy S/N DEL Barrio San Cayetano de la Localidad de El Piquete (Departamento Santa Bárbara), hijo de Ángel Anachuri y de Dolores Valdez Gutiérrez- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley N° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

06/11/13 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6 Secretaría N°12- Expte. N° C-233266/2023.- Atento a haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C., declarase abierto el presente Juicio Sucesorio de Don GIMENEZ, MANUEL (DNI N° 7.025.366) y Doña LEONARDI



CATTOLICA, ELENA DOLORES (DNI N° 3.743.869) a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.), a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Fabián Carlos Lemir (Prosecretario).- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2023.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 34674 \$1.650,00.-

Ref. Expte N° D-042846/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña BEATRIZ GLORIA LOPEZ. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **BEATRIZ GLORIA LOPEZ DNI N°: 14.061.959**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2022.-

11/13/15 DIC. LIQ. N° 33264 \$550,00.-

Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, Expte N° C-228123/2023 "Sucesorio Ab- Intestato: GUTIERREZ DAVID". Se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **DAVID GUTIERREZ, D.N.I. 93.625.606**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. Torres, Alejandra Daniela, Prosecretario: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Perico, Provincia de Jujuy, 23 de Noviembre de 2023.-

13/15/18 DIC. LIQ. N° 34708 \$550,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expte. Nro. C-217132/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARMEN SOLER", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CARMEN SOLER DNI Nro. 9.647.617**, fallecida en fecha 28 de Agosto de 2013, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Álvarez Sergio Andrés- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34688 \$550,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expte. Nro. C-217132/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARMEN SOLER", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ISIDORO CARLOS FERNANDEZ BLANCO CI N° 15.584**, fallecido el 13 de setiembre de 2.020 en Av. Italia N° 116, de la localidad de Palpalá, Dpto. Palpalá, de esta provincia, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Álvarez Sergio Andrés.-

13 DIC. LIQ. N° 34689 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6 Expediente N°: C-233595/2023 Objeto: Sucesorio Ab Intestato Causante: SORUCO SERAPIA Solicitante: Huanco Santos Saturnino M 7.270.530, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SORUCO SERAPIA DNI N° 9.640.503** fallecida el día 20 de agosto del año 1.998, en S. S. de Jujuy, Dpto. Capital, Pcia. de Jujuy, Republica Argentina.- Publíquese una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en un Diario local.- Ante Mi: Valentina Mallagray-Prosecretaria.-

13 DIC. LIQ. N° 34641 \$550,00.-

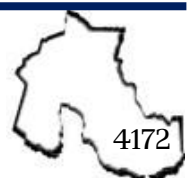
El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez, Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario- en el Expediente N°: C-235164/2023 "Sucesorio Ab Intestato de CARLOS FRANCISCO ANCASI" solicitado por: Olga Torres, Ancasi Javier y otros, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS FRANCISCO ANCASI DNI 7.278.522** - Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local. Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 06 noviembre 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34660 \$550,00.-

La Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-221334/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RUIZ, ROBERTO FLORENTIN Solic. por Aprile, Mario Cesar", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ROBERTO FLORENTIN RUIZ, D.N.I. N° 03.991.254**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal.- Secretaria N° 12: Proc. María Noelia I. Rivero Firma Habilitada San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34698 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3 en el Expte. N° C-229792/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MAMANI CARMELO; CALAPEA IRENIA PAULA solíc. Tejerina Juan Carlos", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los bienes de los causantes del Sr. **MAMANI CARMELO** identificado con D.N.I. N° 7.266.904 y de la Sra. **IRENIA PAULA CALAPEÑA D.N.I. N° 9.636.151**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Firmado: Sra. Liliana M. Hernández-Prosecretaria- San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34453 \$550,00.-

En el Expediente N°: C-230005/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: CARDOZO DELFINA GREGORIA y SUMBAINO, ARIEL ROBINSON", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta día, a herederos y acreedores de: **DELFINA GREGORIA CARDOZO, D.N.I. N° 12.141.059** y **SUMBAINO, PEDRO, D.N.I. 10.164.862.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Buliubasich Natacha- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 09 Noviembre de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34638 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaria N° 5, Ref. Expte N° C/234624/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de KUKOC MERY WALDINA", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **KUKOC MERY WALDINA, D.N.I. N° 5.750.194.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretaria: Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34290 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a acreedores y herederos de: Don **HIPOLITO VILTE, DNI N° 3.995.721** y **Doña ROSA ANGELICA PANTOJA, DNI N° 9.646.757** (expte. n° 47322/23).- Publíquese Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N) y en un diario local tres (3) veces en el termino de cinco (5) días.- Ante mi Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de noviembre de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34706 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8. Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MARIA ESTHER MOLINA, DNI N° 5977.830** y **Don AMADEO FARFAN, DNI N° 8.202.063** (Expte. N° D-44676/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) días. Ante Mf: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 28 de Marzo de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34704 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-237695/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: OSCA ROSALIA MARINA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RODALIA MARINA OSCA D.N.I. N° 14.345.899.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2023.-

13 DIC. LIQ. N° 34663 \$550,00.-

